



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 29 de agosto de 2019.

Número 105

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**CONVOCATORIA** para los concesionarios del Transporte Público del Estado a dar cumplimiento a la Prórroga o Revalidación de concesiones que fueron otorgadas para prestar el servicio de Transporte Público..... 2

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

##### O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**CONVOCATORIA 008** mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-ITIFE-N8-2019 para la contratación relativa a "Construcción y Rehabilitación en: Prim. Hermenegildo Galeana (Clave: 28DPR1926I) en Méndez; Cam San Fernando (Clave: 28DML0008D); J. de N. Rafael Ramírez (Clave: 28DJN0486E); Prim. Alberto Carrera Torres (Clave: 28DPR2082Q); J. de N. Rosaura Zapata (Clave: 28DJN0275A) y Tv. Sec. Sor Juana Inés de la Cruz (Clave: 28DTV0265J) en San Fernando Tam."..... 3

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

**REGLAMENTO** de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 5  
**REGLAMENTO** del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 10  
**REGLAMENTO** de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 14  
**REGLAMENTO** de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 17  
**REGLAMENTO** de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 22  
**REGLAMENTO** de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 27  
**CÓDIGO** de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 34

#### R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

**CONVOCATORIA PÚBLICA 2019-10** mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 45

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMULIPAS, y EL SUSCRITO HERIBERTO MORADO CISNEROS, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, por medio del presente y con las facultades que me otorga el acuerdo gubernamental delegatorio de facultades, publicado en el periódico oficial de fecha 04 de abril del año 2019, se hace la siguiente:

#### CONVOCATORIA.

A los concesionarios del Transporte Público del Estado, a dar cumplimiento a la "PRÓRROGA O REVALIDACIÓN 2019", la cual dará inicio a partir del día siguiente a la publicación de la presente, prevista en los Artículos 41 y 42 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

Los trámites de PRÓRROGA O REVALIDACIÓN serán realizados por la Subsecretaría de Transporte Público, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud debidamente elaborada.
- 2.- Original y Copia de Constancia de Concesión, (para cotejo).
- 3.- Copia del comprobante de última revista.
- 4.- Original y copia del último comprobante de pago de derechos vehiculares (Tarjeta de Circulación y recibo pago).
- 5.- Factura del vehículo registrado en la concesión o bien el que desee registrar el cual no será menor a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transporte en el Estado.
- 6.- Original y copia de póliza y recibo del pago del Seguro vigente del vehículo.
- 7.- Original y copia de identificación Oficial del Representante Legal debidamente acreditado (Poder Notarial y Acta Constitutiva)
- 8.- Licencia para conducir vigente, del concesionario.

La asistencia para la Prórroga y/o Revalidación deberá realizarse en los domicilios que a continuación se señala.

El incumplimiento de dicho trámite será causa para dar inicio al trámite de cancelación de la concesión.

El Trámite de Prórroga o Revalidación se llevará a cabo en las oficinas de las respectivas Delegaciones y la Subsecretaría de Transporte Público, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, y que una vez autorizado dicho trámite, se liberará la orden de pago correspondiente:

#### REYNOSA

##### LUGAR

Edificio Gubernamental, calle Praxedis Balboa, número 177 de la Col. Ampliación Rodríguez C.P. 88630, Reynosa, Tam.

#### MATAMOROS

##### LUGAR

Calle Morelos entre 8 y 10 4°. Piso Zona Centro, C.P. 87300 Matamoros Tam.

#### NUEVO LAREDO

##### LUGAR

Calle Pedro J. Méndez No. 2108 entre Venezuela y Lincon Colonia Guerrero de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

#### VICTORIA

##### LUGAR

Cerro del Tepeyac con prolongación América Española No. 208 Fracc. Hacienda del Santuario,

#### ZONA CONURBADA TAMPICO - MADERO - ALTAMIRA

##### LUGAR

Avenida Hidalgo Número 606, esquina con Reforma, Colonia Aragón, Tampico, Tam.

#### RESTO DEL ESTADO

Según la Jurisdicción que le corresponda en las delegaciones.

**ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.- LIC. HERIBERTO MORADO CISNEROS.-**  
Rúbrica.

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**CONVOCATORIA 008**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas y con fundamento en lo establecido en los Artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas (LOPSRMET), se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. **LPE-ITIFE-N8-2019** para la contratación relativa a **“CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN EN: PRIM. HERMENEGILDO GALEANA (CLAVE: 28DPR1926I) EN MENDEZ; CAM SAN FERNANDO (CLAVE: 28DML0008D); J. DE N. RAFAEL RAMÍREZ (CLAVE: 28DJN0486E); PRIM. ALBERTO CARRERA TORRES (CLAVE: 28DPR2082Q); J. DE N. ROSAURA ZAPATA (CLAVE: 28DJN0275A) Y TV. SEC. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (CLAVE: 28DTV0265J) EN SAN FERNANDO TAM.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de Adquisición de las Bases de Licitación	Fecha límite para adquirir las Bases de Licitación	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica		
LPE-ITIFE-N8-2019	\$2000.00	07/09/2019	05/09/2019 12:00 horas	05/09/2019 13:00 horas	13/09/2019 10:30 horas		
Descripción general de la obra				Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital Contable Requerido	
Construcción y rehabilitación en: Prim. Hermenegildo Galeana, CAM San Fernando, J. de N. Rafael Ramírez, Prim. Alberto Carrera Torres, J. de N. Rosaura Zapata y TV. Sec. Sor Juana Inés de la Cruz.				14/10/2019	90	\$2'000,000.00	

- Ubicación de la obra: Méndez y San Fernando, Tam.

Las Bases de la(s) Licitación(es) se encuentran disponibles para consulta y venta en:

A).- La Dirección de Licitaciones y Contratos (DLC) dependiente de la Subsecretaría de Servicios Técnicos y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas (SOP), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 9, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas, quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán presentar oficio original indicando su deseo de participar y el pago correspondiente a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las bases de Licitación, la forma de pago es mediante cheque de caja o certificado a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

B).- La dirección de Internet: <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/licitaciones>; quienes deseen adquirir las bases de licitación por este medio, deberán notificarlo mediante oficio enviado al correo electrónico [sop.dlc@tam.gob.mx](mailto:sop.dlc@tam.gob.mx) a más tardar en la fecha arriba señalada como límite para adquirir las Bases de Licitación; el pago para participar podrá ser realizado mediante depósito bancario, o transferencia bancaria al número de Cuenta 04046687208, Clabe 021810040466872085 sucursal 271 del Banco HSBC México, S. A. en Cd. Victoria, Tamaulipas.

A los LICITANTES que previo a la fecha de presentación y apertura de proposiciones cumplan con la presentación de la documentación complementaria en la Dirección de Licitaciones y Contratos (de acuerdo a lo solicitado en el punto 19.2 “PRIMERA ETAPA” DEL ANEXO AT1 “INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES”), en La Dirección de Licitaciones y Contratos de la SOP se les entregará una CONSTANCIA DE REVISIÓN, la integración de una copia simple de este documento será suficiente para cumplir con los requisitos solicitados para integrar el sobre que contenga la documentación diferente a la Proposición Técnica y Económica.

- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente partirán de reunión en el acceso principal del edificio de la Presidencia Municipal de San Fernando, Tam.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y hora indicados en la columna correspondiente, en el lugar de los trabajos.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se efectuará el día y hora indicados en la columna correspondiente en: la Sala de Juntas de la DLC (Sala anexa para eventos del ITIFE), ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tam., C.P. 87083.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- Se podrá subcontratar parte de los trabajos con previa autorización por escrito del ITIFE.

- Se otorgará un anticipo del 30% del monto total del contrato.
- La experiencia y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante el currículum vitae de la empresa y a su criterio, relacionar los Contratos de obra ejecutados dentro de los últimos 10 (diez) años (anexar copia simple de las actas de entrega-recepción), tanto públicos como privados, que sean similares en monto y características a la obra que se concursa; así también, deberá indicar los Contratos de obras que tengan en proceso de ejecución (anexar copia simple de los contratos), aunque no sean similares a la obra del concurso. En caso de no tener Contratos en vigor, deberá manifestarlo por escrito.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo, copias de los documentos que acrediten la capacidad financiera, como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o auditados de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: A) Para personas físicas, copia de identificación oficial vigente con fotografía en la que aparezca su firma, B) Para personas morales, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: B.1) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y B.2) Del representante: nombre del apoderado: número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó. Así mismo, deberá integrar copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del que suscribe la propuesta, en donde aparezca su firma.
- ORIGINAL Y COPIA del COMPROBANTE DE PAGO expedido por la CONVOCANTE, o en su caso; quien haya adquirido las bases de licitación por Internet, ORIGINAL Y COPIA del depósito bancario o transferencia bancaria, que acredite que ha sido efectuado el pago respectivo.
- Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la licitación. Si dos ó más empresas se agrupan para participar, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y socios, además deberán presentar un convenio de proposición conjunta (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el artículo 42 de la LOPSRMET.
- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.
- Escrito que manifieste no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la LOPSRMET.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Una vez hecha la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, el Contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de la Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ITIFE y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el ITIFE, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando la diferencia de dicha proposición no sea menor o mayor en un 15% del Presupuesto Base. El ITIFE emitirá un Dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
- Las condiciones de pago de los trabajos ejecutados son: Con estimaciones que abarcarán un mes calendario, mismas que se pagarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, a los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por el Residente del ITIFE.
- Las fechas de esta Convocatoria fueron acordadas por el Comité para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los Licitantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- La empresa que se contrate deberá tener debidamente registrados a todos sus trabajadores ante el IMSS, lo cual acreditará con la opinión positiva emitida por el mismo Instituto.

VICTORIA, TAMAULIPAS, A 29 DE AGOSTO DEL 2019.- **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, CERTIFICACIÓN Y LICITACIONES DEL ITIFE.- ING. LUIS FERNANDO BLANCO CAUDILLO.-** Rúbrica.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO**

**ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ**, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**TERCERO.** Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de junio de 2002.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el cumplimiento de su objeto, considera importante contar con el área de biblioteca, a fin de proporcionar al estudiantado, los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento, que satisfagan sus necesidades; mediante la consulta de libros, periódicos, revistas, documentos electrónicos, entre otras, así como con laboratorios y talleres para fortalecer sus actividades académicas de enseñanza-aprendizaje.

**SEXTO.** Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 4 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 018/XLVII/2018, aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para la validación del Reglamento de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**SÉPTIMO.** Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019, en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 023/L/2019, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE BIBLIOTECA, LABORATORIOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los estudiantes, personal académico, personal administrativo y comunidad externa que de forma ocasional o permanentemente utilizan la biblioteca, laboratorios y talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; tiene como propósito establecer los lineamientos y políticas a que deben sujetarse los usuarios de la biblioteca, laboratorios y talleres, por los servicios que presta.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Administrativo:** Personal que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- II. **Comunidad externa:** Usuarios en general que sean de diferente procedencia y que por necesidades propias requieran el uso de los servicios de la biblioteca, laboratorio o taller;
- III. **Encargado de taller o laboratorista:** Persona que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que tiene encomendado el orden y resguardo del laboratorio o taller;

- IV. **Equipo:** Material, aparatos, herramientas, instrumentos de trabajo, equipo, instalaciones o cualquier objeto necesarios para el funcionamiento normal de los laboratorios y talleres;
- V. **Estudiante:** Persona que se halla actualmente cursando sus estudios en alguna carrera técnica, licenciatura o ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VI. **Laboratorio o taller:** Instalación destinada para la realización de prácticas académicas de las carreras que se imparten en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. **Maquinaria:** Conjunto de mecanismos combinados, con que cuenta la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tales como fresadoras, tornos, roladoras, taladros de pedestal, etc.;
- VIII. **Normas de seguridad e higiene:** Disposiciones previstas en el presente Reglamento, en las demás normas universitarias, acuerdos de las autoridades de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o su equivalente, que tiendan a salvaguardar la seguridad e higiene;
- IX. **Profesor:** Personal académico de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- X. **Rector:** Máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XII. **Responsables:** Personal académico que cuenten con autorización para utilizar la biblioteca, los laboratorios y talleres;
- XIII. **Universidad:** Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y
- XIV. **Usuarios:** Estudiante, personal académico, personal administrativo y comunidad externa que de forma ocasional o permanentemente, utilizan la biblioteca, laboratorios y talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

## CAPÍTULO II DEL USO DE LA BIBLIOTECA

**ARTÍCULO 3.** La biblioteca tiene como objetivo proporcionar a los usuarios, los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento, que satisfaga sus necesidades; mediante la consulta de libros, periódicos, revistas, documentos electrónicos, entre otras.

**ARTÍCULO 4.** Todo estudiante con credencial vigente tiene derecho a hacer uso de las instalaciones y servicios de biblioteca (incluyendo el préstamo a domicilio).

**ARTÍCULO 5.** Para registrarse como usuario y tener derecho al préstamo externo del material bibliográfico disponible, deberá presentarse la documentación que a continuación se describe y solicitar el trámite en el mostrador de circulación:

**Usuario:** A la persona que solicite los servicios que ofrece la biblioteca, para este caso distinguiremos a dos tipos de usuarios:

- I. **Internos:** Estudiante, personal académico y administrativo, quienes deben presentar credencial vigente de la Universidad o recibo de pago de inscripción de nuevo ingreso.
- II. **Externos:** Todas las personas que sean de diferente procedencia que por necesidades propias requieran el uso de los servicios de la biblioteca, quienes deben presentar credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**ARTÍCULO 6.** La biblioteca tendrá las funciones siguientes:

- I. Prestar servicios de información a la comunidad en general;
- II. Elaborar el programa operativo anual, presentándolo para su aprobación al Jefe del Departamento de Servicios Escolares, a efecto de que pueda dar cumplimiento de su cometido, presentando asimismo opiniones al rector, sobre operativos necesarios para el buen funcionamiento de la propia biblioteca;
- III. Coadyuvar en la vigilancia de la utilización racional de los recursos que se destinen a los servicios de información, así como supervisar su utilización exclusiva con la finalidad para la que fueron asignados;
- IV. Realizar los procesos técnicos de los materiales documentales adquiridos por la Universidad y mantener un sistema de información sobre dichos acervos, así como los demás que se le confieran; y
- V. Adecuar los servicios bibliotecarios a los avances de la ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 7.** La biblioteca proporcionará sus servicios en horario continuo de las 8:00 a las 20:00 horas, durante los días hábiles del año.

**ARTÍCULO 8.** El estudiante deberá presentar su credencial al entrar al edificio de la biblioteca, y registrarse de la forma vigente de registro al momento de solicitar a la biblioteca los diversos servicios, siendo los siguientes:

- I. Préstamo interno, consiste en facilitar el material documental a los usuarios exclusivamente dentro de las áreas de la biblioteca;

- II. Préstamo externo, el cual será de hasta 3 ejemplares diferentes y por un periodo de 3 días hábiles como máximo, con 2 oportunidades de renovación. En caso de vencimiento de la fecha de devolución se le requerirá para que en un término perentorio de 3 días hábiles realice las devoluciones correspondientes; en caso contrario, se le suspenderá el servicio hasta por un cuatrimestre, reanudándose éste una vez que retorne los mismos. De este servicio se excluyen los usuarios externos;
- III. Los diccionarios, estadías profesionales, (solo se recibirán en CD o memoria USB), enciclopedias, revistas y publicaciones periódicas, audio casetes, discos compactos y software en discos flexibles, son materiales no sujetos a préstamo a domicilio y por ningún motivo deberán salir de las instalaciones universitarias; y
- IV. El material audiovisual que requiera el personal académico para su utilización en el aula, deberá ser solicitado por ellos mismos.

**ARTÍCULO 9.** Son derechos de los usuarios de la biblioteca, los siguientes:

- I. Recibir atención y servicio confortable, oportuno y de calidad, así como hacer uso de las instalaciones dentro del horario y días establecidos;
- II. Tener acceso a las diferentes colecciones, materiales bibliográficos y audiovisuales de la biblioteca; y
- III. Tener acceso a los servicios que ofrece la biblioteca.

**ARTÍCULO 10.** Son obligaciones de los usuarios de la biblioteca, los siguientes:

- I. Hacer uso responsable y adecuado del material, bienes y acervos que le sean proporcionados para consulta o cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establecen para su devolución;
- II. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos de biblioteca; así como sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establezca la Universidad;
- III. No introducir, ni consumir bebidas y/o alimentos en la biblioteca;
- IV. No fumar; guardar el silencio y compostura necesarios en su estancia en dichas instalaciones y conducirse con respeto;
- V. Guardar orden y respeto a trabajadoras, trabajadores y demás usuarios de la biblioteca;
- VI. Depositar las mochilas, bolsas, portafolios, chamarras o cualquier cosa que indique el personal;
- VII. Enterar, en caso de ser necesario introducir algún material para sus trabajos, a la persona de la biblioteca para su registro y revisión, tanto al ingreso como a su egreso de la misma;
- VIII. Abstenerse de mutilar, subrayar o de alguna forma maltratar el material bibliográfico;
- IX. No se prestará el material bibliográfico, si la persona solicitante no es el dueño de la credencial;
- X. Respetar la Ley Federal de Derecho de Autor;
- XI. Reponer material o ejemplar que pierda o extravíe, por uno igual o de la edición actual y/o pagarlo en efectivo al costo vigente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Donar, los estudiantes al final de la carrera un libro relacionado con su carrera;
- XIII. Cubrir el costo de las impresiones que solicite y la(s) cuota(s) por entrega extemporánea de acervo bibliográfico; y
- XIV. Utilizar los servicios de biblioteca con fines exclusivamente académicos y/o culturales, por lo que no está permitido ingresar a páginas electrónicas que contengan juegos, música, horóscopos, pornografía o cualquier otro programa o software no autorizado o pirata.

**ARTÍCULO 11.** Los servicios del Centro de Cómputo de la Biblioteca se prestará a los usuarios, quienes deberán atender a lo siguiente:

- I. Prohibido modificar las configuraciones de los programas instalados en los equipos de cómputo;
- II. No hacer cambio del código de acceso indicado en cada equipo de cómputo o transferirlo a otro usuario;
- III. Para utilizar el servicio de la sala de cómputo, el usuario deberá solicitar al personal a cargo, el número de computadora disponible y registrarse en la bitácora correspondiente;
- IV. Todo archivo de trabajo creado por el usuario en el uso del equipo de cómputo general, podrá permanecer almacenado en el disco duro solo mientras se está trabajando en él, ya que al final de la sesión, serán borrados en su totalidad todos los archivos y directorios que no correspondan al sistema;
- V. El tiempo de permanencia en la sala de internet, será de una hora como máximo, sin un mínimo. Pues solo en caso de no existir demanda podrá permanecer otro periodo igual;
- VI. Podrá hacer uso de cada computadora solo un usuario; y
- VII. El usuario del equipo de cómputo en general, deberá reportar de inmediato al personal de la biblioteca cualquier anomalía en el funcionamiento del mismo, con la finalidad de mantener en buenas condiciones el equipo, ya que en caso de no hacerlo, y si existe un daño, sea responsabilidad de él.

**ARTÍCULO 12.** Los usuarios deberán acudir a solicitar la constancia de no adeudo, misma que tiene como finalidad liberarlos de responsabilidades parciales, temporales y definitivas.

**ARTÍCULO 13.** Para efectos del artículo anterior, en la biblioteca se tendrá una base de datos actualizada de adeudos.

**ARTÍCULO 14.** Dicha constancia deberá ser firmada por el responsable de los servicios bibliotecarios y, en caso de ausencia plenamente justificada deberá ser suscrita por su jefe inmediato superior.

**ARTÍCULO 15.** Si el usuario solicita la firma de la constancia de no adeudo y aparece con un adeudo, lo deberá reponer en un plazo de una semana.

**ARTÍCULO 16.** El usuario que requiera de un servicio y no cuente con los requisitos señalados, no podrá tener acceso a ellos.

**ARTÍCULO 17.** El usuario que tenga adeudos pendientes por cubrir o que se retrase más de dos semanas en devolver material obtenido en préstamo, se le suspenderán los servicios de la biblioteca, hasta que salde su adeudo.

**ARTÍCULO 18.** Al usuario que incurra en faltas de respeto al personal adscrito a la biblioteca, le serán cancelados en ese momento todos los servicios durante 1 mes.

**ARTÍCULO 19.** El retraso en la devolución del material obtenido en préstamo a domicilio, será sancionado con una multa de 0.13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día de retraso.

**ARTÍCULO 20.** Para el pago de las multas impuestas, deberán acudir el personal de la biblioteca, para que le entregue un documento y éste a su vez sea presentado en la Dirección de Administración y Finanzas para su pago; una vez que realice el mismo, deberá acudir con el comprobante respectivo a la biblioteca, para que en esta última se realicen los trámites.

### **CAPÍTULO III DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES**

**ARTÍCULO 21.** El uso y funcionamiento de laboratorios y talleres tienen como finalidad fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Universidad.

**ARTÍCULO 22.** El equipo y/o maquinaria de laboratorios y talleres, prioritariamente será utilizado por los estudiantes de la Universidad y de manera eventual podrá ser utilizado para prestar servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas o bien para educación continua, así como para la prestación de servicios tecnológicos.

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de los laboratorios y talleres se proporcionarán a los tipos de usuarios siguientes:

- I. Usuarios internos, a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad, quienes tendrán el derecho de prelación en la obtención de los servicios; y
- II. Usuarios foráneos, estudiantes de otras instituciones que presten su servicio social en la Universidad, para servicios técnicos no rutinarios a otras instituciones educativas y para los usuarios de educación continua o de servicios tecnológicos a empresas.

**ARTÍCULO 24.** Para la prestación del servicio en los laboratorios y talleres, se nombrará a un responsable de los mismos, o si las necesidades del servicio así lo requieren, se nombrará a un responsable por cada uno de ellos, quien dependerá directamente del Coordinador de la Carrera que corresponda y a propuesta de éstos según sea el caso, con la aprobación necesaria del rector de la Universidad.

**ARTÍCULO 25.** El responsable de los laboratorios y talleres, tendrá las funciones siguientes:

- I. Mantener actualizado el inventario de laboratorios y talleres (Cédula de Integración de Infraestructura y Equipamiento), con un control histórico de las altas y bajas de los equipos, utilizando sistemas de automatización;
- II. Proporcionar los servicios en los laboratorios y talleres a los usuarios de manera eficiente y oportuna para que se facilite la utilización y uso efectivo del equipo y/o maquinaria, brindándoles la asesoría necesaria para ello;
- III. Difundir, inducir y orientar a los usuarios sobre la utilización de los servicios que se prestan en los laboratorios y talleres;
- IV. Instaurar y vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos de préstamo y recuperación del equipo y/o maquinaria;
- V. Mantener al día las bitácoras de utilización, de cada uno de los equipos o maquinaria, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante, proveedor y, en su caso, proveedores de software;
- VI. Elaborar un programa de horarios de utilización de laboratorios y talleres, para prácticas y horas libres, por grupo y cuatrimestre, el cual deberá como máximo ser publicado con una semana de anticipación al inicio del cuatrimestre, en el cual se deberá considerar el servicio que se brindará a los usuarios externos. En base a dicho horario, se determinará la tasa de utilización esperada de los laboratorios y talleres, considerando los horarios dispuestos de acuerdo a las cargas horarias de los grupos;
- VII. Garantizar el adecuado mantenimiento, preventivo y correctivo, manteniendo una tarjeta por cada equipo y/o maquinaria, adjunta a la bitácora que muestre los programas de mantenimiento;



- VIII. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y/o maquinaria y software, así como proponer su actualización o sustitución;
- IX. Tener actualizado un directorio de las empresas o especialistas externos, que sean capaces de reparar los equipos o suministrar refacciones y consumibles;
- X. Difundir con el apoyo de la Coordinación de la Carrera, un manual de seguridad para el uso del equipo de laboratorios y talleres, y verificar que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos de seguridad necesarios;
- XI. Elaborar un reporte mensual a la Coordinación de la Carrera, sobre la utilización real de horas de laboratorios y talleres y porcentaje de acuerdo a las horas programadas, según los horarios de uso del laboratorio y taller;
- XII. Expedir a los usuarios las constancias de no adeudo de equipo y/o maquinaria; y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

**ARTÍCULO 26.** Los usuarios deberán acatar las indicaciones del profesor y de los responsables del laboratorio o taller.

Los usuarios no podrán modificar o dejar de aplicar las instrucciones que le sean dadas para las prácticas de laboratorio y taller, mismas que siempre se realizarán bajo la supervisión de los responsables.

**ARTÍCULO 27.** Los usuarios deberán vestir la ropa de seguridad apropiada y respetar todas y cada una de las normas de seguridad e higiene que se le indiquen por parte del profesor y de los responsables de laboratorios o talleres.

**ARTÍCULO 28.** Los usuarios sólo podrán hacer uso del equipo, herramienta y/o material, que esté incluido en la práctica a desarrollar dentro del laboratorio o taller, previa la firma del vale correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Los usuarios que por negligencia o descuido causen deterioro a los equipos, herramientas, etc., deberán responder por los daños causados reponiendo el equipo o cubriendo el importe del mismo ante la Dirección de Administración y Finanzas en un período no mayor de 10 días hábiles y, en caso de no hacerlo se les suspenderá el acceso al laboratorio o taller, con independencia de las responsabilidades y sanciones que la Universidad les aplique con base a su normatividad.

**ARTÍCULO 30.** Los usuarios de los laboratorios y talleres, tendrán los derechos siguientes:

- I. Hacer uso de todos los servicios que proporcionen los laboratorios y talleres, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos;
- II. Presentar quejas y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen al rector;
- III. Tener prioridad sobre un usuario externo, en el caso que el taller o laboratorio haya sido solicitado simultáneamente;
- IV. Recibir constancia de no adeudo de material, así como de no daño de instalaciones o mobiliario de los mismos, para efectos de titulación, cuando no presenten adeudos en los laboratorios y talleres; y
- V. Recibir los encargados del laboratorio o taller y los responsables, el equipo de seguridad básico, así como las instrucciones sobre normas de seguridad e higiene y las que sean necesarias para la realización de las prácticas.

**ARTÍCULO 31.** Los usuarios de los laboratorios y talleres, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Mutilar, maltratar (entendiéndose por maltrato: manchar, marcar, rayar o hacer anotaciones el cualquiera de las partes del material o mobiliario de trabajo, máquinas o herramientas), sustraer o extraviar cualquier material propiedad del laboratorio o taller;
- II. Introducir, así como ingerir alimentos y bebidas de cualquier tipo;
- III. Operar algún equipo sin la previa autorización y asesoría del profesor o responsable del laboratorio o taller;
- IV. Introducir y/o llevar por seguridad en su cuerpo artículos de joyería, como relojes, anillos, pulseras, collares, así como cabello suelto, según corresponda;
- V. Cualquier indisciplina y actitudes de juego;
- VI. Martillar en el suelo y dejar caer cosas pesadas;
- VII. Accionar aparatos musicales, celulares que interfieran con el estudio de los demás usuarios o con las actividades propias del laboratorio o taller;
- VIII. Cambiar de ubicación el mobiliario sin previa autorización, debiendo efectuar su reacomodo en su caso y limpieza del mismo en caso de haberlo ensuciado;
- IX. Fumar o encender fuego o cualquier otro que cause riesgo y que sea señalado por el profesor o responsable del laboratorio y/o taller;
- X. Tirar basura;
- XI. Tomar alguna herramienta, material o equipo sin la autorización previa del profesor o responsable del laboratorio y/o taller;

- XII.** Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas de trabajo;
- XIII.** No firmar el vale correspondiente a la herramienta y/o equipo solicitado para la práctica en el laboratorio o taller; y
- XIV.** Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria.

**ARTÍCULO 32.** El usuario interno que no presente su credencial vigente que lo acredite como estudiante, no tendrá derecho al acceso. El personal docente o administrativo de la Universidad, deberá presentar su credencial de trabajador y los usuarios foráneos de instituciones educativas o de servicios tecnológicos, deberán presentar la credencial vigente de su institución, para tener acceso al laboratorio o taller.

**ARTÍCULO 33.** A los usuarios que tengan registrado algún adeudo en el laboratorio o taller, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a equipo, mobiliario o multas económicas, no se les otorgará la constancia de no adeudo.

**ARTÍCULO 34.** Al usuario que incurra en faltas de respeto al responsable del laboratorio o taller, le serán cancelados desde ese momento todos los servicios que se prestan en éstos, enviando un reporte a su expediente personal.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan a lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Universidad a través de la Rectoría y las Direcciones, son responsables del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por su Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Ciudad Nuevo Laredo, Tam., a 11 de junio de 2019

**ATENAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.**

**ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ**, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**TERCERO.** Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de septiembre de 2002.

**QUINTO.** Que en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Cuarto del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente, se regula el Consejo Directivo como el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

**SEXTO.** Que en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódico Oficial del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 4 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 014/XLVII/2018 aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para el Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**SÉPTIMO.** Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019, en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 019/L/2019, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Directivo como órgano máximo de Gobierno de la Universidad.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- II. Consejero:** La persona servidor público que es integrante del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- III. Estudiante:** La persona que actualmente se encuentra cursando los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU) o Licenciaturas en Ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- IV. Profesor:** El personal académico de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- V. Rector:** La persona con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VI. Reglamento:** El Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. Servidor público:** La persona que es integrante del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y
- VIII. Universidad:** La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

### **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 3.** El Consejo Directivo se integrará en los términos establecidos por el artículo 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas. Dicho Consejo Directivo conjuntamente con el Rector, serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

**Artículo 4.** El Consejo Directivo, es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I.** El titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;
- II.** Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;
- III.** Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV.** Una o un representante del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, designado por la o el Presidente Municipal; y
- V.** Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

**Artículo 5.** Las y los representantes de los sectores productivo y social, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadana/o mexicana/o en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de 30 años y menor de 65 al momento de la designación;
- III.** Tener experiencia académica, profesional y/o empresarial;

- IV. No ser ministra/o de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico, profesional o empresarial.

**Artículo 6.** Las y los integrantes del Consejo Directivo especificados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 4 de este Reglamento, serán miembros permanentes de dicho Consejo. Los representantes de los sectores productivo y social, únicamente durarán en el cargo 2 años, pudiendo ser ratificados por dos periodos iguales, siempre y cuando continúen formando parte de esos sectores.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo podrá designar a una o un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que la o el titular; en este caso, deberá acreditarse mediante oficio signado por la o el consejero propietario.

**Artículo 7.** Salvo las o los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el mismo, la protesta de rigor que le será tomada por la o el Presidente del Consejo Directivo.

**Artículo 8.** A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario designado por la Contraloría Gubernamental del Estado, con voz pero sin voto; además podrá solicitar información y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9.** El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, quien será el Abogado General de la Universidad, el cual tendrá derecho de voz pero no de voto. El será quien organice y coordine la planeación, registró, dé seguimiento a los acuerdos del Consejo y certifique las actas que al efecto se elaboren.

**Artículo 10.** La o el Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 11.** El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad;
- II. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el proyecto financiero anual de ingresos de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VII. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese del Secretario, Directores, Coordinadores de Carrera y Abogado General de la Universidad a propuesta del Rector;
- IX. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- X. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Rector;
- XI. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XIII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XIV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XV. Validar, previo informe del Rector, el proyecto financiero anual de ingresos y el presupuesto de egresos anuales para cada ejercicio fiscal, y suscribir en unión del titular del área financiera los estados financieros que deban integrarse en la cuenta pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, presentándolos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XVI. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVII. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- XVIII. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, profesores y estudiantes, cuando se trate de conflictos relevantes;

- XIX.** Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos que en general se sometan a su consideración por parte del Rector, elaborados por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad;
- XX.** Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- XXI.** Estudiar y, en su caso aprobar los planes y programas de estudios particulares o regionales;
- XXII.** Dictar las políticas y lineamientos generales, para el debido funcionamiento de la institución;
- XXIII.** Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad;
- XXIV.** Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia; y
- XXV.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 12.** Son facultades y obligaciones de la o el Presidente:

- I.** Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III.** Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV.** Dirigir los debates del Consejo Directivo;
- V.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI.** Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y
- VIII.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.** Previa autorización de la o el Presidente, acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerlo del conocimiento a los miembros del Consejo Directivo;
- II.** Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III.** Dar seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo, informar su cumplimiento o comunicar sobre los trámites que se realicen;
- IV.** Elaborar y certificar, las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión; y
- V.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

**Artículo 14.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III.** Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV.** Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas; y
- V.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 15.** Las sesiones del Consejo Directivo, podrán ser:

- I.** Ordinarias; y
- II.** Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, y deberán contener el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al objeto de la Universidad y se incluirá el o los asuntos especiales para la cual fue convocada.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por la o el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

**Artículo 16.** El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidenta o Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, la o el Presidente emitirá una segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté la o el Presidente.

**Artículo 17.** Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo presentes. La o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 18.** Para las sesiones del Consejo Directivo, serán convocadas por su Presidenta o Presidente o por el Rector a indicación de la o el Presidente. A la convocatoria se le acompañará el orden del día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a las y los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria, y con tres días, cuando sea extraordinaria.

**Artículo 19.** La o el Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a personas de la sociedad o instituciones públicas o privadas, con derecho a voz pero no a voto, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.

**Artículo 20.** El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado; éstas tendrán como obligación rendir una respuesta por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

**Artículo 21.** Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.

**Artículo 22.** El Rector tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad, será representante legal y contará con las facultades establecidas en el Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas, las disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

**Artículo 23.** La relación entre el Consejo Directivo y los demás órganos de la Universidad, se establecerá por conducto del Rector.

## **CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**Artículo 24.** Este Reglamento podrá ser modificado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la modificación sea válida, se cuente con los votos de seis o más de sus miembros y que esté presente la o el Presidente o quien lo supla legalmente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por lo que disponga el Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto, por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

**ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.**

---

**ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ**, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**TERCERO.** Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de junio de 2002.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera indispensable fomentar el desarrollo integral de los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad en los ámbitos cultural y deportivo.

**SEXTO.** Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 4 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 020/XLVII/2018, aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para el Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**SÉPTIMO.** Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019, en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 025/L/2019 el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y tiene por objeto establecer los lineamientos a que se sujetará la realización de actividades culturales y deportivas, en la Universidad.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Actividades culturales:** Las que se refieren al campo de las bellas artes, la comunicación de la ciencia y las de carácter recreativo, humano y social, con el fin de aplicar el nivel sociocultural de la comunidad universitaria, promoviendo el desarrollo integral de ésta;
- II. Actividades culturales y/o deportivas en equipo:** Aquellas que al momento de desarrollarse o competir requiera de formar un equipo y cuyos resultados tiendan a medir aptitudes en forma grupal;
- III. Actividades culturales y/o deportivas realizadas en forma individual:** Aquellas que al momento de desarrollarse o competir no requiera de formar un equipo, o que bien formándolo, los resultados de la actividad cultural tienda a medir aptitudes en forma personal;
- IV. Actividades deportivas:** Las que contribuyan al desarrollo de las capacidades físicas, la convivencia social y el sano esparcimiento de la comunidad universitaria, como una de las partes de su educación integral, a través de programas de desarrollo deportivo, fomentando su participación formal y comprometida con la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- V. Club:** Grupo constituido por integrantes de la comunidad universitaria, cuya asociación es con carácter exclusivamente cultural;
- VI. Comunidad universitaria:** Las personas servidores públicos, personal académico y administrativo, así como los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. Estudiante:** Persona que se halla actualmente cursando sus estudios en alguna carrera técnica, licenciatura o ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VIII. Personal académico:** Profesorado de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;

- IX. Personal administrativo:** Persona empleada en la administración de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, cuyo trabajo consiste en ordenar, organizar y disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- X. Rector:** Persona con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XI. Reglamento:** Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y
- XII. Universidad:** Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**ARTÍCULO 3.** Podrá participar en las actividades culturales y/o deportivas todos los estudiantes, el personal académico y administrativo de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.** Los participantes de cualquier actividad cultural y deportiva de la Universidad, dejarán de serlo al no pertenecer en forma reglamentaria a la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 5.** Todas aquellas personas que soliciten material para el desarrollo de las actividades culturales y/o deportivas, dejarán su credencial en garantía mientras lo utilizan. Deberán devolverlo en buen estado e inmediatamente al término del uso. De no ser así, se les sancionarán negándole el préstamo en la siguiente ocasión que los solicite. En caso de daño o extravío del mismo, deberá sustituir o en su defecto pagar el importe del valor que señale la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad.

**ARTÍCULO 6.** La Universidad promoverá concursos dentro de la propia Universidad. Para tal efecto, deberá emitirse una convocatoria, por la persona encargada del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

## **CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS EN EQUIPO**

**ARTÍCULO 7.** Cuando los grupos, selecciones o equipos se conformen exclusivamente por estudiantes, se regirán en la forma que establezca el Reglamento Académico para Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

**ARTÍCULO 8.** Cuando dentro de los integrantes de los grupos seleccionados o equipos, se encuentren estudiantes, personal administrativo y/o académico; se integrarán bajo la coordinación del área convocante.

**ARTÍCULO 9.** El objetivo de la conformación de los grupos, es exclusivamente cultural, mismos que presentarán su plan de trabajo al encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

**ARTÍCULO 10.** Las presentaciones de teatro podrán ser dirigidas a los integrantes de la comunidad universitaria y al público en general, utilizando las instalaciones de la Universidad o gestionando otro lugar para su exhibición, previa autorización del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

**ARTÍCULO 11.** Cuando un grupo, selección o equipo se integre exclusivamente por estudiantes, la Universidad proporcionará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, aquellos implementos necesarios, para la realización de eventos en los que participa la misma.

**ARTÍCULO 12.** Referente al artículo que antecede, para ser integrante de un grupo, selección o equipo, deberá ser estudiante, personal académico o administrativo, debidamente acreditado y regular.

**ARTÍCULO 13.** Cuando el grupo, selección o equipo se integre por estudiantes, personal administrativo y/o académico, deberá patrocinarse por sí mismo o bien buscar el patrocinio externo, previa autorización del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

**ARTÍCULO 14.** Bajo cualquier circunstancia, los clubes deberán estar integrados al Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

## **CAPÍTULO III DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DÍAS FESTIVOS**

**ARTÍCULO 15.** Con la finalidad de preservar la historia de nuestra nación se celebrará los eventos que enmarca el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública, izando la bandera nacional a toda asta o a media asta, según corresponda.

**ARTÍCULO 16.** Respecto al artículo anterior, el encargado del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas deberá pegar en una mampara alusiva al evento, una reseña histórica por la cual se iza la bandera nacional y que permita a la comunidad universitaria tener presente nuestro legado cultural.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO**

**ARTÍCULO 17.** La Universidad proporcionará, en la medida de la disponibilidad presupuestal, los elementos necesarios para la integración de los grupos, selecciones o equipos, no así los implementos personales, que deberán ser comprados por los integrantes de la misma, salvo casos excepcionales.

**ARTÍCULO 18.** Las instalaciones deportivas deberán ser preservadas durante su utilización por los estudiantes, personal administrativo y académico.



**ARTÍCULO 19.** La Universidad podrá recibir patrocinios, donaciones y apoyos, en material deportivo e infraestructura, siempre y cuando no provengan de empresas en las que prevalezcan elementos nocivos para la salud; los apoyos solamente podrán hacerlos a través de la Rectoría de la Universidad.

**ARTÍCULO 20.** Los grupos, selecciones o equipos de actividades deportivas y culturales, tendrán prohibida la ingesta de bebidas embriagantes, así como de cualquier sustancia nociva para la salud; en caso de que no acaten esta disposición, serán sujetos a lo que se rige en el presente Reglamento, y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

**ARTÍCULO 21.** Quienes no se sujeten al presente Reglamento, y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad, serán excluidos de toda actividad cultural y deportiva en la institución.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, a través de la Rectoría y sus Direcciones son responsables del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

**ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.**

**ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ**, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**TERCERO.** Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de septiembre de 2002.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera importante incentivar de forma significativa el desarrollo de los jóvenes con un satisfactorio rendimiento académico o escasos recursos económicos que ingresan a la institución, otorgando becas, estímulos y apoyos.

**SEXTO.** Que en ese sentido, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 04 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 017/XLVII/2018, aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para la validación del Reglamento de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**SÉPTIMO.** Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019, en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 022/L/2019, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto general de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo al otorgar becas, es alentar e impulsar de forma significativa el desarrollo de los jóvenes con un satisfactorio rendimiento académico o escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 2.-** Los objetivos específicos del otorgamiento de becas son:

- I. Ampliar las oportunidades de acceso y propiciar que el estudiantado con alto desempeño académico o aquellos en situación económica adversa y con deseos de superación puedan continuar su formación educativa en el nivel superior;
- II. Disminuir los índices de deserción escolar, fomentar su permanencia en los programas educativos y propiciar la terminación oportuna de sus estudios; y
- III. Impulsar la formación de profesionales en áreas de conocimiento que requiere el desarrollo del Estado y el país.

**ARTÍCULO 3.-** La observancia del presente Reglamento es obligatoria para el alumnado de nivel licenciatura, incluyendo los de nuevo ingreso que cuenten con becas otorgadas por la Universidad.

**ARTÍCULO 4.-** Todo el alumnado becario del nivel licenciatura de la Universidad, tiene la responsabilidad de conocer el presente reglamento, la ignorancia del mismo no justificará su incumplimiento. La Universidad difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.

**ARTÍCULO 5.-** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Becario:** A la persona integrante de la comunidad universitaria que recibe la beca que otorga la Universidad;
- II. **Becas:** Al apoyo económico o exención del pago parcial o total de colegiatura o inscripción, que se otorga al estudiantado de la Universidad en sus niveles de licenciatura;
- III. **Comité:** Al Comité de Becas de la Universidad;
- IV. **Inscripción, colegiatura o reinscripción:** Al pago de derechos para cursar un período escolar;
- V. **Período escolar:** A un cuatrimestre;
- VI. **Reglamento:** Al presente ordenamiento; y
- VII. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**ARTÍCULO 6.-** Son sujetos de otorgamiento de becas, el alumnado de los programas académicos del nivel licenciatura de la Universidad que reúnan los requisitos que se determinan en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Las funciones y procedimientos que deberán atender los responsables de la coordinación, organización y control de los procesos asociados a la asignación de becas de la Universidad, se regirán de conformidad con la normatividad vigente en la institución.

**ARTÍCULO 8.-** Se entiende por beca, el apoyo económico o exención del pago parcial o total de colegiatura o inscripción, que se otorga al estudiantado de la Universidad, por su buen rendimiento académico y/o necesidad económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

**ARTÍCULO 9.-** Las becas se clasifican en:

- I. Académica;
- II. Apoyo alimenticio;
- III. Deportiva o cultural; y
- IV. Transporte.

**ARTÍCULO 10.-** Las becas que otorga la Universidad, son en base al aprovechamiento académico, y exime al estudiantado del pago total o parcial de la inscripción, colegiatura o reinscripción.

I. **BECA ACADÉMICA.-** Se otorgará al estudiantado de cada una de las carreras, que reúna los requisitos siguientes:

- a) Alcanzar el mejor promedio general en el cuatrimestre anterior en la Universidad, y superior al 9.5/10.0; y
1. Al estudiantado con promedio general de al menos 9.5 en el cuatrimestre anterior, se le otorgará una exención del pago parcial del 50% en su colegiatura o reinscripción o inscripción.

2. Al estudiantado con promedio general de 10.0 en el cuatrimestre anterior, se le otorgará una exención del pago total en su colegiatura o reinscripción o inscripción.
- b) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extraacadémica o incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.
- II. APOYO ALIMENTICIO.-** Se otorgará al estudiantado un vale canjeable por una comida diaria en la cafetería de la Universidad, durante el cuatrimestre vigente, a quienes reúnan los requisitos siguientes:
- a) Ser estudiante inscrito regularmente, con promedio general mínimo de 8.5;
- b) Comprobar que su padre o tutor percibe ingreso mensual igual o menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y en casos especiales podrán ser revisados por el Comité; y
- c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extraacadémica o incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.
- III. BECA DEPORTIVA O CULTURAL.-** Se otorgará al estudiantado que participe o forme parte de los equipos deportivos o culturales representativos de la Universidad, mediante la exención de pago parcial o total de la colegiatura, reinscripción o inscripción, y que reúna los requisitos siguientes:
- a) Tener un promedio mínimo general de 8.0, en el cuatrimestre anterior; (tendrá una exención del 30% de colegiatura, reinscripción o inscripción);
- b) Tener un promedio mínimo general de 9.0, en el cuatrimestre anterior; (tendrá una exención del 60% de colegiatura, reinscripción o inscripción); y
- c) No haber incurrido en faltas de conducta y disciplina en materia administrativa, académica y/o extraacadémica o incurra en los supuestos de infracción a que se refiere el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad.
- IV. DE TRANSPORTE.-** Es la ayuda que se otorga al estudiantado de escasos recursos, en virtud de la lejanía de su domicilio a la Universidad.

**ARTÍCULO 11.-** Los becarios y aspirantes a obtener beca deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Los becarios no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiantes de la Universidad, en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos, ni serán objeto de trato preferente.

**ARTÍCULO 13.-** El porcentaje de becas asignado por Programa Educativo, se determinará por el Comité de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada por el Consejo Directivo a la Universidad.

**ARTÍCULO 14.-** Las becas serán otorgadas en forma cuatrimestral a partir del segundo y octavo cuatrimestres, con excepción del apoyo alimenticio, el cual podrá ser otorgado del primero al quinto cuatrimestres al estudiantado regular, y que además no cuenten con una beca otorgada por organismos y/o instituciones externas.

**ARTÍCULO 15.-** Las becas descritas en el artículo 9 del presente Reglamento, podrán ser modificadas, reducidas o canceladas, a juicio del Comité, cuando la calidad académica del becario hubiese sufrido demérito o cuando por razones presupuestales, fuese necesario hacerlo.

## **CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

**ARTÍCULO 16.-** Para que el estudiantado sea acreedor a una beca, deben de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Acreditar la calidad académica, y/o la situación socioeconómica, deportiva o cultural;
- III. No tener adeudos con la Universidad;
- IV. Presentar solicitud por escrito;
- V. Carta compromiso firmada;
- VI. No tener registrado en su expediente reporte de infracciones y sanciones previstas en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad; y
- VII. Las demás que indique la convocatoria y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 17.-** Las últimas dos semanas de actividades académicas de cada cuatrimestre, será publicada la convocatoria para la solicitud de becas del siguiente periodo escolar.

**ARTÍCULO 18.-** La publicación consistirá en fijar la convocatoria dentro de las instalaciones universitarias en lugares visibles y de mayor acceso para el estudiantado, así como en la página electrónica oficial de la Universidad.

**ARTÍCULO 19.-** La convocatoria para solicitar beca se cerrará el último día hábil de la primera semana de actividades académicas de cada cuatrimestre.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** El estudiantado podrá solicitar beca: académica, apoyo alimenticio, deportiva o cultural y de transporte; quedando a juicio del Comité el otorgamiento de las becas, así como en casos especiales.

**ARTÍCULO 21.-** El estudiantado que aspire a obtener una beca, y que reúna los requisitos señalados en la convocatoria, deberá recabar y entregar en el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, la solicitud oficial, adjuntando la documentación requerida.

**ARTÍCULO 22.-** En un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cierre la convocatoria, el Jefe de Departamento de Servicios Escolares de la Universidad, enviará a la Secretaría del Comité el total de los expedientes de solicitud de beca, incluyendo la carta de exposición de motivos, certificado de calificaciones, estudio socioeconómico y documentación que la sustente; así como copia de las sanciones que obren en los expedientes del estudiantado, marcando copia de la relación a los responsables de los laboratorios, biblioteca y actividades extraescolares, con el fin de que comuniquen a la Secretaría del Comité el rendimiento universitario de las y los estudiantes que las soliciten.

**ARTÍCULO 23.-** El Comité convocará a sus integrantes para que sesionen las veces que sea necesario hasta agotar el estudio de todas las solicitudes, iniciando las sesiones durante la tercera semana de actividades académicas.

**ARTÍCULO 24.-** El Comité estudiará y dictaminará cada solicitud de beca, y en un término no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de la primera sesión, emitirá su resolución.

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría del Comité publicará los resultados dentro de los cinco primeros días hábiles del siguiente cuatrimestre, en los lugares visibles, una relación con los nombres de las y los estudiantes y el tipo de beca concedida, marcando copia a la Dirección de Administración y Finanzas, y al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría del Comité convocará al Comité cuando sea necesario.

#### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Los becarios tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir de la Universidad en forma oportuna las becas que le haya sido otorgada.
- II. Recibir de la Universidad cualquier información relativa a su condición de becario.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

**ARTÍCULO 28.-** El estudiantado que obtenga beca académica, tendrá la obligación de cumplir con 100 horas al cuatrimestre en apoyo de actividades académicas.

**ARTÍCULO 29.-** El estudiantado que obtenga beca alimenticia tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Seguir el régimen alimenticio recomendado por los servicios médicos de la Universidad;
- II. Acudir a los servicios médicos para su control de peso y talla; y
- III. Asistir y participar en actividades extracurriculares programadas por la Universidad.

#### **CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BECAS**

**ARTÍCULO 30.-** El Comité es el órgano de la Universidad, constituido dentro de su ámbito para regular el estudio, otorgamiento, seguimiento, cancelación y terminación de la beca.

**ARTÍCULO 31.-** El Comité estará integrado por las y los titulares de las áreas de:

- I. Rectoría, quien fungirá como presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate;
- II. Dirección de Administración y Finanzas, vocal, con derecho a voz y voto;
- III. Dirección Académica y Coordinadores Académicos como vocales con derecho a voz y voto;
- IV. Abogado General, secretario de actas, con derecho a voz;
- V. Jefe del Departamento de Extensión y Divulgación Universitaria, vocal con derecho a voz y voto; y
- VI. Jefe del Departamento de Servicios Escolares, vocal, con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones del Comité, las siguientes:

- I. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones y/o adecuaciones al presente Reglamento, cuando lo considere conveniente;

- II. Determinar los requisitos que deben cumplir el estudiantado que soliciten una beca; y
- III. Analizar la documentación del estudiantado aspirante a becario, apoyado por el departamento que opera el proceso de becas en la institución, para lo cual deberá:
  - a) Realizar, cuando se considere necesario, un análisis de las condiciones socioeconómicas del estudiantado aspirante a beca, para el dictamen correspondiente;
  - b) Aprobar o rechazar las solicitudes sometidas a su consideración;
  - c) Solicitar a las coordinaciones de carrera y al Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del becario; y
  - d) Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y demás normatividad aplicables a la Universidad.

**ARTÍCULO 33.-** El Comité elaborará y emitirá la convocatoria para el otorgamiento de las becas, quince días hábiles previos a la terminación de cada cuatrimestre.

**ARTÍCULO 34.-** Los acuerdos del Comité tendrán validez si están avalados por el 50% más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 35.-** La beca será otorgada mediante un dictamen que emita el Comité.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA**

**ARTÍCULO 36.-** La vigencia de las becas que otorga la Universidad es igual a la duración del cuatrimestre en que fueron asignadas de acuerdo al calendario académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 37.-** Para tener derecho a la renovación de estos tipos de becas, se requiere:

- I. No tener ningún tipo de adeudos con la Universidad;
- II. No tener antecedentes de mala conducta dentro de las instalaciones de la Universidad durante el período escolar anterior; y
- III. Que cumpla con los requisitos para la beca solicitada.

**ARTÍCULO 38.-** El procedimiento de renovación de becas es similar a lo que establecen los artículos del 20 al 26 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** La renovación de becas estará determinada por su promedio de aprovechamiento, las nuevas condiciones económicas del becario y de los recursos con que cuente el fondo de becas. En igualdad de condiciones, el becario gozará del derecho de renovación, sobre nuevos solicitantes.

#### **CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA**

**ARTÍCULO 40.-** Son causas de cancelación de la beca, las siguientes:

- I. Que el becario transfiera sin autorización este beneficio a otra persona;
- II. El abandono de los estudios o suspensión temporal de los mismos;
- III. Que el becario incurra en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad; y
- IV. Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria, el presente Reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables a la Universidad.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo a través de la Rectoría y sus Direcciones, son responsables del uso y tratamiento de los datos personales del estudiantado, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, o en su defecto, por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

**ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.**

**ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ**, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**TERCERO.** Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de septiembre de 2002.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera necesario la regulación de un órgano colegiado en el que se establezca su integración y funcionamiento de forma sencilla y eficiente, que tenga por objeto dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre los integrantes de la comunidad universitaria que sean determinadas como faltas por la Comisión de Honor y Justicia de la misma, o bien, que tenga competencia conforme a la normatividad vigente y aplicable.

**SEXTO.** Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 4 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 021/XLVII/2018, aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**SÉPTIMO.** Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019 en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 026/L/2019 el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y tiene por objeto dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre los integrantes de la comunidad universitaria que sean determinadas como faltas por la Comisión de Honor y Justicia de la misma, o bien, que tenga competencia conforme a la normatividad vigente y aplicable, regulando a través del presente Reglamento su integración, competencia y procedimiento.

**ARTÍCULO 2.** La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, es competente a través de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer las causas de responsabilidad, recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por las unidades administrativas de la institución, así como ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad, contra estudiantes, personal académico y administrativo, y en general, aquellas personas que transgredan los ordenamientos que la rigen.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Abogado General:** Persona que desempeña el cargo de Abogado General de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- II. Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- III. **Comunidad universitaria:** Personas servidores públicos, personal académico y administrativo, así como los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- IV. **Estudiante:** Persona que se encuentra actualmente cursando sus estudios en alguna carrera técnica, licenciatura o ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- V. **Infracción:** Quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, demás disposiciones y normatividad aplicables en la institución;
- VI. **Personal académico:** Profesorado de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. **Personal administrativo:** Persona empleada en la administración de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, cuyo trabajo consiste en ordenar, organizar y disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- VIII. **Personal directivo:** Persona empleada en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, como autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. **Profesor:** Personal académico de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- X. **Rector:** Persona con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XI. **Recurso de inconformidad:** Recurso promovido contra una resolución de cualquier autoridad de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XIII. **Sanción:** Medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad; y
- XIV. **Universidad:** Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**ARTÍCULO 4.** La Comisión es el órgano de la Universidad constituido para establecer las causas de responsabilidades aplicables al personal académico y administrativo de la institución, así como a sus estudiantes, que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente, sin transgredir lo que al efecto establezca la Ley Federal del Trabajo, para sancionar, los actos que correspondan a esa materia. Este Reglamento determina, además, la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por infracción, el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento, demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

**ARTÍCULO 6.** Por sanción, se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente Reglamento, demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

**ARTÍCULO 7.** Las sanciones que prevé el presente Reglamento tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del mismo y otras disposiciones aplicables a la Universidad, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 8.** La Comisión será la instancia competente, para conocer de las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por los profesores, coordinadores/as, directores/as y/o unidades administrativas de la institución, y para ejercer la facultad disciplinaria, en la Universidad.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. El Director(a) de Administración y Finanzas, como vocal;
- III. El Director(a) Académico y los Coordinadores de Carrera, como vocales;
- IV. El Director(a) de Vinculación, como vocal;
- V. El Jefe(a) de Extensión Universitaria, como vocal;
- VI. El Jefe(a) del Departamento de Servicios Escolares, como vocal; y
- VII. El Abogado General, en carácter de secretario(a) de actas.

Todas las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 10.** Para que la Comisión pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de cinco de sus integrantes y, en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

**ARTÍCULO 11.** Las vacantes y faltas de los miembros de la Comisión, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

**ARTÍCULO 12.** La Comisión funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por la o el Presidente o por dos de sus integrantes.

**ARTÍCULO 13.** La Comisión podrá delegar sus funciones, en uno de sus integrantes, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

**ARTÍCULO 14.** Serán admisibles toda clase de pruebas ante la Comisión, que tienen relación inmediata con los hechos, entre otras las siguientes:

- I. **Confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios;
- II. **Testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos;
- III. **Documental:** Las establecidas en el Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Inspección:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada;
- V. **Elementos electrónicos de almacenamiento:** Los cuales pueden consistir en: CD, DVD, USB, videos, medios electrónicos, entre otros; y
- VI. **Documento electrónico o digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico.

La Comisión valorará la prueba de manera libre y lógica, y deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en su resolución. Sólo se podrá sancionar al infractor si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, la Comisión absolverá al presunto infractor.

**ARTÍCULO 15.** Las infracciones y sanciones aplicables al personal académico y administrativo de la Universidad, serán las contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, asimismo su procedimiento para su aplicación. La Comisión en su caso, conocerá del asunto y de ser procedente lo turnará a la Contraloría Gubernamental del Estado, teniendo obligación de levantar las actas correspondientes y si fuera el caso, presentar querrela ante la instancia competente.

**ARTÍCULO 16.** Las faltas contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad, deberán hacerse del conocimiento al Coordinador(a) de Carrera y/o al Director(a) Académico, quienes valorarán la gravedad de la falta y de ser procedente, inmediatamente informará por escrito a la o el Presidente de la Comisión.

Inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de la infracción, deberá de levantar un acta circunstanciada de hechos, e informar al Coordinador(a) de Carrera y/o al Director(a) Académico.

De lo contrario, se informará la omisión al Órgano Interno de Control para su sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 17.** El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior, deberá cubrir con los requisitos siguientes:

- I. Lugar;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Nombre de la persona que la elaboró;
- V. Nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- VI. Motivo por el cual se levantó el acta;
- VII. Narración de los hechos;
- VIII. Testigos; y
- IX. Firma de quienes intervienen en ella; responsables, testigos, en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.



### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 18.** Se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Realizar actos que lesionen o dañen, la imagen, prestigio, actividad, funcionamiento o el patrimonio de la Universidad o la comunidad universitaria, por cualquier medio;
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los que está destinado;
- III. Suplantar la identidad, para incumplir con sus deberes y obligaciones;
- IV. Incumplir los deberes u obligaciones o no acatar las indicaciones que el personal académico, administrativo y directivo o alguna otra autoridad universitaria le señale sobre los mismos;
- V. Faltar al respeto, agredir física o psicológica o moralmente, a cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona dentro de la Universidad, en forma personal o por cualquier medio electrónico, vía de comunicación o redes sociales;
- VI. Ejercer acoso de cualquier naturaleza, presión moral, física o psicológica, o incitando, induciendo a cualquier persona a la violencia o a cualquier acto tendente a alterar el orden establecido, en la Universidad;
- VII. Ingerir en las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas, usar, poseer, vende o distribuir, cualquier droga o estupefaciente ilegal o presentarse o encontrarse alcoholizada(o) o drogada(o);
- VIII. Realizar actos en contra de la moral y buenas costumbres, de acuerdo a los criterios del Consejo Directivo;
- IX. Portar o utilizar armas blancas, de fuego, artefactos de cualquier naturaleza o cualquier instrumento que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de las instalaciones de la Universidad;
- X. No acatar lo dispuesto en cuanto a su conducta; consumo o venta de bebidas y alimentos dentro de las aulas o no portar visiblemente su credencial oficial como estudiante de la Universidad;
- XI. Usar de juegos de azar, instrumentos musicales, aparatos electrónicos o manuales sin justificación académica, que causen distracción o alteren el orden dentro del recinto educativo o en horario de clase; que falten injustificadamente a sus actividades académicas;
- XII. Atentar contra el entorno ecológico de la Universidad;
- XIII. Cometer cualquier acto delictivo, contra la Universidad o algún miembro de la comunidad universitaria o persona o bienes de la comunidad universitaria;
- XIV. Realizar prácticas discriminatorias que tengan por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Usar documentación falsa o alterada o proporcionar información falsa, para realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XVI. Realizar actos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad universitaria; e
- XVII. Incumplir al presente Reglamento, demás disposiciones y normatividad aplicable a la Universidad.

### CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

**ARTÍCULO 19.** Se considera infracción o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes; las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación de la Comisión.

**ARTÍCULO 20.** Se considera infracción o falta grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes.

### CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE SANCIONES

**ARTÍCULO 21.** Se podrán aplicar las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones previstas por el artículo 18 del presente Reglamento:

- I. **Amonestación verbal y/o escrita, pública o privada**, en los supuestos a que se refieren las fracciones IV, VIII, X, XI y XVI;
- II. **Suspensión de 1 a 5 días hábiles**, en el goce de sus derechos escolares como estudiante, en los supuestos a que se refieren las fracciones II, V, VI y XV;
- III. **Baja temporal hasta por un año**, en el goce de sus derechos escolares como estudiante; dependiendo de la gravedad y/o reincidencia en los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VII, VIII, XI, XIII, XV y XVI;
- IV. **Suspensión de la estadia profesional**, en el supuesto a que se refiere la fracción IV;

- V. **Baja definitiva**, en los supuestos a que se refieren las fracciones VII, IX, XII y XIV;
- VI. **Labor social a favor de la comunidad universitaria**, en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV y XVI; y
- VII. En su caso, reposición, pago y/o restauración de los bienes dañados o destruidos, independientemente si el hecho fue intencional o imprudencial; en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, IV, XI, XII, XV y XVI.

A los estudiantes sancionados se les podrá recomendar acudir a orientación y/o tratamiento psicológico en los casos que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 22.** Las amonestaciones verbal y escrita señaladas en la fracción I del artículo 18 del presente Reglamento, podrán ser impuestas por el personal académico o directivo de la Universidad.

Las sanciones especificadas en la fracción II, del artículo 18 del presente Reglamento, podrán ser impuestas por el personal académico con aprobación del Coordinador(a) de Carrera.

Las sanciones especificadas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 18 del presente Reglamento, podrán ser impuestas por el personal académico, con aprobación del tutor(a), Coordinador(a) de Carrera y del Director(a) Académico.

La Comisión podrá imponer cualquier tipo de sanción prevista en el artículo 18 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 23.** El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar la amonestación del estudiante, al Coordinador(a) de Carrera que corresponda, siempre y cuando el estudiante haya cometido alguna irregularidad establecida en el presente Reglamento o en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 24.** Una vez que el estudiante haya acumulado dos amonestaciones escritas, se considera reincidencia; el profesor, tutor(a), Coordinador(a) de Carrera, Director(a) Académico y/o la Comisión según corresponda, podrá aumentar y determinar la sanción conforme al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 25.** En los asuntos, cuya relevancia deba intervenir la Comisión, se presentará ante la o el Presidente el escrito que contenga la queja, denuncia o inconformidad, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad, en que se haya incurrido.

**ARTÍCULO 26.** El escrito de la queja, denuncia o inconformidad, deberá contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que presenta la queja, denuncia o inconformidad;
- II. Nombre del infractor(a) y área de adscripción;
- III. Pruebas documental, testimonial, etc.; y
- IV. Hechos en que se apoya la queja, denuncia o inconformidad.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** La o el Presidente de la Comisión, al tener conocimiento de la queja, denuncia o inconformidad, valorará el escrito y podrá requerir se cumplan los requisitos señalados en el presente Reglamento y de considerarlo procedente, fundada y motivada, podrá rechazar la queja y/o convocar a la Comisión en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 28.** Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas por la Comisión, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

**ARTÍCULO 29.** La Comisión correrá traslado del escrito de la queja, denuncia o inconformidad al interesado emplazándolo para que dé respuesta, en un término de cinco días hábiles. A su contestación, acompañará las pruebas respectivas.

**ARTÍCULO 30.** La Comisión tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue convenientes; acordar la rendición de cualesquiera pruebas, aún cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valorará libremente.

**ARTÍCULO 31.** Recibidas las pruebas, la Comisión dictará su resolución en un término de diez días hábiles.

**ARTÍCULO 32.** Las notificaciones serán hechas de manera formal, personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. Las hará la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas o de la Dirección Académica bajo su estricta responsabilidad y surtirán efectos al día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 33.** Los términos se contarán, a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos, los días inhábiles, ni aquellos en que no haya labores en la Universidad.

**ARTÍCULO 34.** Los miembros del personal o estudiantes que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la Universidad, podrán optar por recurrirlas ante el Rector dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

En el primer caso, los términos establecidos en las leyes aplicables comenzarán a contar, a partir del momento en que se les notifique la resolución de las autoridades de la Universidad.

**ARTÍCULO 35.** Cuando se interponga el recurso de inconformidad, el Rector lo turnará a la Comisión, para que dicte resolución.

**ARTÍCULO 36.** El escrito de inconformidad, deberá contener:

- I. El nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, y número de matrícula si es estudiante;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas; y
- III. Los hechos y fundamentos legales en que se base.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse la resolución y acta de notificación, así como las pruebas correspondientes.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 37.** La Comisión dictará sus resoluciones, de acuerdo con la normatividad de la Universidad y serán inapelables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, a través de la Rectoría y sus Direcciones, son responsables del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**ARTÍCULO CUARTO.** El procedimiento para sancionar al personal académico y administrativo, será el contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

**ATENAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.**

---

**ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ**, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

**TERCERO.** Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**CUARTO.** Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de septiembre de 2002.

**QUINTO.** Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera relevante complementar la formación académica del estudiante, a fin de fortalecer su competencia profesional mediante su participación teórico práctica en los ámbitos productivo, de servicios o de investigación, a través de las acciones de vinculación entre los sectores público y privado, así como con instituciones de educación superior, la sociedad y la Universidad.

**SEXTO.** Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 4 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 019/XLVII/2018, aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, el Reglamento de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**SÉPTIMO.** Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019, en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 024/L/2019, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ESTADÍA PROFESIONAL, PRÁCTICAS, VISITAS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y tiene por objeto establecer las disposiciones a que se sujetarán la realización de la estadía profesional, prácticas, visitas y movilidad estudiantil de los estudiantes de la Universidad.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Asesor académico:** Profesora/or asignada/o por la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, el cual tendrá a cargo la asesoría del estudiante durante la realización de su estancia profesional;
- II. Asesor empresarial:** Persona asignada por la organización pública o privada, la cual tendrá a su cargo la tutoría del estudiante durante el desarrollo de su estadía profesional;
- III. Egresado:** Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la estadía correspondiente y hace entrega de la carta de terminación;
- IV. Estadía profesional:** Periodo en el cual el estudiante durante el último cuatrimestre del programa educativo que se encuentre cursando, permanecerá en una organización pública o privada bajo la tutela de un asesor académico y un asesor empresarial, en el cual desarrollará un trabajo de investigación tecnológica que se traduzca en una aportación a la misma;
- V. Estudiante:** Persona que actualmente se encuentra cursando sus estudios en alguna carrera técnica, licenciatura o ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VI. Estudiante en estadía:** Estudiante de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, que cumple con un programa de estadía profesional, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- VII. Ingeniería Técnica (Licencia Profesional):** Diploma universitario de nivel 5B3, es decir 3 años de formación profesional después del bachillerato;
- VIII. Licenciatura:** Grado académico posterior al Técnico Superior Universitario, con una duración de cinco cuatrimestres adicionales al primero antes mencionado;
- IX. Memoria de estadía profesional:** Informe en formato digital PDF del proyecto desarrollado por el estudiante en la organización pública o privada que deberá presentar al finalizar su estadía profesional;
- X. Movilidad estudiantil:** Acción mediante la cual un estudiante de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, es enviado a otra institución educativa, dentro del país o en el extranjero, con propósitos de aprendizaje académico;
- XI. Prácticas:** Acción mediante la cual un estudiante de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, es enviado a una empresa, organismo o institución dentro de la región, con propósitos de adquirir experiencia en su área de estudio;

- XII. Profesor:** Personal académico de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XIII. Programa de estadía profesional:** Proyecto relacionado con las competencias específicas señaladas en el programa educativo cursado por el estudiante, presentado por el mismo y establecido por la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en coordinación con las empresas, organismos o instituciones, para complementar su formación académica fortaleciendo sus competencias profesionales;
- XIV. Proyecto de estadía profesional:** Documento de planificación orientado a atender problemáticas o mejorar procesos de las empresas, organismos o instituciones, cuyo tema podrá ser propuesto por éstos, así como por el estudiante o los asesores;
- XV. Rector:** Máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XVI. Reglamento:** Reglamento de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XVII. TSU:** Técnico Superior Universitario;
- XVIII. Universidad:** Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y
- XIX. Visitas:** Actividad que consiste en la asistencia de un grupo de estudiantes a una empresa del sector productivo de bienes o servicios, a una institución o a un organismo, con el objeto de conocer un proceso específico que esté relacionado con los contenidos de las asignaturas del programa educativo que estén cursando, la cual será evaluada.

## CAPÍTULO II DE LA ESTADÍA PROFESIONAL

### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 3.** La estadía profesional es el proceso que el estudiante debe efectuar de manera obligatoria en el último cuatrimestre de su programa educativo de los niveles que oferte la Universidad, en el cual permanece por el término de trece a quince semanas en una empresa, organismo o institución acorde a su formación, desarrollando un proyecto que proponga soluciones a un problema real, y constituye un requisito para titulación.

**ARTÍCULO 4.** Podrán ingresar a la estadía profesional, sólo los estudiantes que hayan aprobado en su totalidad las asignaturas hasta el penúltimo cuatrimestre en los niveles académicos de TSU, Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) o Licenciatura.

**ARTÍCULO 5.** La estadía profesional tiene como propósito que el estudiante fortalezca las competencias que desarrolló durante su formación en la Universidad, así como establecer un enlace y vinculación con el sector laboral que contribuyan a su formación integral.

**ARTÍCULO 6.** La estadía profesional versará, invariablemente, sobre un proyecto relacionado con las competencias específicas señaladas en el programa educativo cursado por el estudiante, la que además le permitirá hacer una aportación a la empresa, organismo o institución correspondiente.

**ARTÍCULO 7.** El proyecto de estadía profesional debe reunir como mínimo, las características siguientes:

- I. Contribuir en la solución de un problema real de la empresa, organismo o institución; Contribuir en la formación profesional del estudiante; y
- II. Ser congruente con el perfil de egreso del programa educativo que cursa el estudiante.

**ARTÍCULO 8.** El proyecto de estadía profesional podrá caracterizarse por:

- I. La aplicación de mejoras técnicas; y
- II. La innovación de sistemas y creación de nuevas soluciones, siempre y cuando obedezca al perfil de egreso del estudiante.

**ARTÍCULO 9.** Durante la estadía profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y la empresa, organismo o institución en donde se desarrolle el proyecto; respetando ambas partes el status de estudiante en estadía profesional para evitar compromisos adicionales que le impidan al propio estudiante cumplir en tiempo y forma con la conclusión del proyecto y entrega de la memoria de estadía profesional. La Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por éste, antes y durante su estadía profesional, o por los actos que ejecute, contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes en la Universidad, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad a través del Consejo Académico Consultivo u autoridad correspondiente, de conformidad con el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

### SECCIÓN II DE LOS PARTICIPANTES EN LA ESTADÍA PROFESIONAL

**ARTÍCULO 10.** El personal académico de la Universidad, conjuntamente con la Dirección de Vinculación, tiene como obligación el asesorar académica y administrativamente a los estudiantes durante el desarrollo de su estadía profesional.

**ARTÍCULO 11.** Son beneficiarios de las estadías profesionales los sectores público, privado y social, los que asignarán a un asesor empresarial como corresponsable directo del proyecto a desarrollar por el estudiante, con apoyo de un asesor académico que será designado por la Coordinación de la Carrera correspondiente.

### **SECCIÓN III DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 12.** Las autoridades y personal responsable del desarrollo e implementación del programa de estadía profesional son:

- I. La Dirección de Vinculación;
- II. Las Coordinaciones de Carrera;
- III. El asesor académico;
- IV. El asesor empresarial; y
- V. Los estudiantes.

**ARTÍCULO 13.** La duración de la estadía profesional se sujetará al periodo previsto para ésta en el calendario escolar.

**ARTÍCULO 14.** Los estudiantes deberán participar al finalizar el cuatrimestre previo al de estadía profesional en un breve curso denominado "Pasos para la Estadía, Egreso y Titulación, Inducción al Mercado Laboral", que será organizado por las Coordinaciones de Carrera, con la colaboración de la Dirección de Vinculación y el Departamento de Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 15.** La Dirección de Vinculación será la responsable de promover las estadías profesionales ante los sectores público, privado y social.

**ARTÍCULO 16.** Los estudiantes, docentes, administrativos y directores podrán identificar proyectos de estadías profesionales en las empresas, organismos o instituciones, debiendo acudir ante la Dirección de Vinculación para realizar las gestiones correspondientes. Dicho trámite deberá estar terminado antes de concluir el cuatrimestre previo al de estadía profesional.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección de Vinculación será la responsable del seguimiento administrativo de los estudiantes en estadía profesional.

**ARTÍCULO 18.** Previa solicitud de la empresa, organismo o institución, los Coordinadores de Carrera validarán los proyectos de estadía profesional que serán realizados por los estudiantes. El asesor académico, asesor empresarial y el estudiante elaborarán el programa de trabajo de la estadía profesional, considerando los tiempos marcados en el calendario escolar.

**ARTÍCULO 19.** Los Coordinadores de Carrera asignarán a un profesor como asesor académico de cada proyecto de estadía profesional, de acuerdo a su especialidad y carga académica. El asesor académico supervisará el cumplimiento del programa de estadía profesional establecido.

**ARTÍCULO 20.** El estudiante deberá asistir o contactar una vez por semana a la Universidad, con el objeto de recibir asesoría académica durante el tiempo asignado al asesor académico. Los Coordinadores de Carrera serán los responsables de supervisar al asesor académico, quien a su vez deberá realizar las visitas a la empresa, organismo o institución cuando se requiera.

**ARTÍCULO 21.** Al finalizar el periodo de estadía profesional, el estudiante presentará su Carta de Liberación de Estadía Profesional ante la Dirección de Vinculación dentro de los 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha de conclusión de la misma, y con esto, cumplir este requisito académico con el que adquiere la condición de egresado.

### **SECCIÓN IV DEL CONVENIO DE ESTADÍA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 22.** La Universidad celebrará un convenio con cada empresa, organismo o institución, para la realización de las estadías profesionales.

**ARTÍCULO 23.** En el convenio la Universidad asumirá entre otros, los compromisos siguientes:

- I. Asignar al estudiante en un campo específico para desarrollar el proyecto convenido con la empresa, organismo o institución;
- II. Asignar un profesor que fungirá como asesor académico del estudiante y vínculo directo con el asesor empresarial designado por la empresa, organismo o institución; y
- III. Ofrecer al estudiante la infraestructura disponible de la Universidad para el desarrollo del proyecto convenido.

**ARTÍCULO 24.** La empresa, organismo o institución donde se desarrolle la estadía profesional adquirirá, entre otros, los compromisos siguientes:

- I. Dar al estudiante las facilidades necesarias para el desarrollo del proyecto, evitando asignarle tareas ajenas al programa de estadía profesional;

- II. Asignar un asesor empresarial como jefe directo del estudiante y que funja como responsable del desarrollo del proyecto;
- III. Cubrir los gastos que el proyecto requiera para el desarrollo de prototipos;
- IV. Expedir la carta de aceptación del estudiante al inicio de la estadía profesional y la carta de liberación al concluirla, manifestando su conformidad;
- V. Ofrecer al estudiante la infraestructura disponible de la entidad receptora para el desarrollo del proyecto convenido; y
- VI. Ofrecer al estudiante similares condiciones de trabajo a las de sus empleados, siempre y cuando estas se ajusten al convenio suscrito y a estándares de respeto, equidad y trato digno.

**ARTÍCULO 25.** Los estudiantes asumirán en el convenio los compromisos siguientes:

- I. Sujetarse a las normas y políticas definidas por la empresa, organismo o institución receptora;
- II. Mantener informado a su asesor empresarial y asesor académico del avance de su proyecto;
- III. Mantener absoluta confidencialidad de la información y asuntos de la empresa, organismo o institución receptora donde desarrollen su estadía profesional;
- IV. Cumplir en tiempo y forma con las actividades señaladas en el programa de estadía profesional; y
- V. Entregar a la empresa, organismo o institución, un tanto en digital de la memoria de estadía profesional.

**ARTÍCULO 26.** Los estudiantes podrán solicitar directamente su estadía profesional a las empresas, organismos o instituciones, debiendo acudir ante la Dirección de Vinculación con objeto de integrar su expediente y recibir la Carta de Presentación. Dicho trámite deberá estar terminado antes de concluir el penúltimo cuatrimestre. Lo anterior, debe ser autorizado previamente por el Coordinador de la Carrera.

**ARTÍCULO 27.** En caso de que el estudiante no concluya satisfactoriamente la estadía profesional, deberá realizarla nuevamente, iniciando en un plazo no mayor de un año.

## **SECCIÓN V**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA ESTADÍA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 28.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Proponer a alguno de sus profesores como asesor académico para la estadía profesional;
- II. Recibir asesoría por parte del personal académico;
- III. Recibir orientación de los asesores académico y profesional;
- IV. Contar con medios y medidas que garanticen su integridad física durante su permanencia en las instalaciones de la empresa, organismo o institución durante el término de su estadía profesional;
- V. Suscribir el convenio de estadía profesional;
- VI. Acudir ante el asesor académico, Coordinador de Carrera o Dirección de Vinculación para reportar cualquier inconveniente sobre su estadía profesional;
- VII. Contar con la infraestructura de la Universidad, según la disponibilidad y políticas aplicables para la utilización de equipo, herramientas, materiales, a fin de desarrollar su proyecto de estadía profesional; y
- VIII. Los demás que se deriven del presente Reglamento, demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

**ARTÍCULO 29.** Son responsabilidades de los estudiantes:

- I. Cumplir con el programa de inducción a la estadía profesional que establezca la Universidad;
- II. Presentar al asesor académico y asesor empresarial el programa de actividades a realizar durante su estadía profesional, en los primeros 15 días hábiles siguientes al inicio de este proceso, desarrollarlo en sus términos y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los reportes tanto parciales como final del proyecto;
- III. Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la empresa, organismo o institución y exhibirla como identificación;
- IV. Observar una conducta ética y profesional durante su estadía profesional;
- V. Acatar las instrucciones del asesor académico y asesor empresarial, así como y-mantenerlos informados del avance de su proyecto;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su estadía profesional;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la empresa, organismo o institución para prevenir riesgos;
- VIII. Entregar a la empresa, organismo o institución, si así lo solicita, copia del seguro facultativo y de la póliza de seguro contra accidentes;

- IX. Entregar a la conclusión de la estadía profesional, la memoria de estadía profesional, la cual invariablemente versará sobre el programa educativo cursado, de tal manera que le permita hacer aportaciones a la empresa organismo o institución; dicho proyecto deberá ser autorizado por el asesor académico y asesor empresarial; y
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

## **SECCIÓN VI DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 30.** El estudiante presentará la memoria de estadía profesional con base en el proyecto que desarrolló durante la misma.

**ARTÍCULO 31.** La Coordinación de Carrera a través de su asesor académico realizará cuatro evaluaciones durante el cuatrimestre para revisar el avance y desempeño del estudiante en la realización de la estadía profesional, incluyendo el reporte de asistencias del estudiante a la Universidad.

**ARTÍCULO 32.** La empresa, organismo o institución a través de su asesor empresarial realizará una evaluación durante el cuatrimestre del proyecto durante la estadía profesional, incluyendo el reporte de asistencias del estudiante a la empresa, organismo o institución.

**ARTÍCULO 33.** Cuando la interrupción de la estadía profesional sea por causa imputable a la empresa, organismo o institución y si el desarrollo del proyecto es del 50% o más, la Coordinación Académica y la Dirección de Vinculación coordinarán con el estudiante la continuidad del proyecto para su titulación.

## **CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS Y VISITAS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 34.** La visita es una actividad que consiste en la asistencia de un grupo de estudiantes a una empresa del sector productivo de bienes o servicios, a una institución o a un organismo, con el objeto de conocer un proceso específico que esté relacionado con los contenidos de las asignaturas del programa educativo que estén cursando, la cual será evaluada.

**ARTÍCULO 35.** Las visitas que realizan los estudiantes durante su permanencia en la Universidad, son:

- I. Visitas guiadas que se realizan dentro de una empresa, organismo o institución para conocer las instalaciones, su proceso, la estructura organizacional, problemática y perspectivas; y
- II. Las que se realizan a una área determinada de la empresa, organismo o institución y están enfocadas a un trabajo específico siguiendo los objetivos preestablecidos por el área académica.

En cualquier caso los estudiantes deberán cumplir con el presente Reglamento, y demás disposiciones y normatividad aplicables a la Universidad.

**ARTÍCULO 36.** La programación de visitas se formulará de manera cuatrimestral en función de las solicitudes de las Direcciones de los Programas Educativos o área equivalente según corresponda, de acuerdo a la institución y de la disponibilidad presupuestal que tenga la Universidad.

**ARTÍCULO 37.** La realización y desarrollo de la visita se hará en cumplimiento a los requisitos y horario que establezca la empresa, organismo o institución respectiva.

**ARTÍCULO 38.** Queda prohibido al estudiante, tomar algún elemento, máquina, dispositivo, herramientas, materiales, entre otros durante el recorrido, salvo disposición en contrario, así como usar violencia física o verbal contra el personal de la empresa, organismo o institución, usar palabras altisonantes con los demás estudiantes, con el personal académico o administrativo, así como distraer al personal operativo de la empresa, organismo o institución. Los estudiantes serán responsables penal y civilmente de los actos en que incurran contrarios a las leyes y normas de los lugares que visiten.

**ARTÍCULO 39.** El profesor propondrá al Coordinador de la Carrera correspondiente, las visitas a realizar de acuerdo a las asignaturas que cursa el estudiante en el momento de solicitar la visita.

**ARTÍCULO 40.** Las propuestas de visitas realizadas por los profesores, serán evaluadas por el Coordinador de la Carrera y éstas deberán ser estrictamente pertinentes con los planes y programas de estudio del cuatrimestre que se cursa.

**ARTÍCULO 41.** Una vez integrado y evaluado el programa de visita propuesto por el profesor, el Coordinador de la Carrera presentará la solicitud del programa de visitas de su carrera, para que la Dirección de Vinculación apoye dicho programa.

**ARTÍCULO 42.** La Dirección de Vinculación, será la encargada de hacer la solicitud de la visita a la empresa, organismo o institución, así como realizar los trámites correspondientes para su realización.



**ARTÍCULO 43.** La programación de visitas se realizará de manera cuatrimestral y el número de visitas dependerá de las necesidades de cada grupo de las respectivas carreras. Cada visita tendrá un objetivo específico y se señalará el área de la empresa, organismo o institución a visitar en congruencia con el objetivo que se persigue.

**ARTÍCULO 44.** Las prácticas son la acción mediante la cual un estudiante de la Universidad es enviado a una empresa, organismo o institución dentro de la región, con propósitos de adquirir experiencia en su área de estudio.

**ARTÍCULO 45.** Los estudiantes interesados en realizar prácticas, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser estudiante regular durante el periodo de prácticas;
- II. Solicitar carta de presentación para la empresa, organismo o institución; y
- III. Ser aceptado por la empresa, organismo o institución.

## **SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DE LAS VISITAS**

**ARTÍCULO 46.** Al término de cada visita, el estudiante entregará al profesor responsable, un informe por escrito de la misma, en un plazo no mayor de 3 días hábiles después de la fecha de realización de la visita, para ser evaluado y su resultado integrado a la evaluación de la asignatura correspondiente.

**ARTÍCULO 47.** El profesor responsable de la visita, entregará al Coordinador de la Carrera un informe de la visita realizada, en un plazo no mayor de 3 días hábiles a partir de la fecha de realización de la misma, el cual servirá para hacer un seguimiento de las actividades de vinculación tanto del profesor como del estudiante.

**ARTÍCULO 48.** La Dirección de Vinculación, una vez realizada la visita, hará llegar a la empresa del sector productivo de bienes o servicios, organismo o institución, una carta de agradecimiento por la visita de los estudiantes a su empresa, organismo o institución.

## **CAPÍTULO IV DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 49.** La movilidad estudiantil es la acción mediante la cual un estudiante de la Universidad es enviado a otra institución educativa, dentro del país o en el extranjero, con propósitos de aprendizaje académico.

**ARTÍCULO 50.** Los estudiantes interesados en obtener la movilidad estudiantil, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser estudiante regular y contar con un promedio mínimo general de 9.0;
- II. Estar inscrito y no tener adeudos con la Universidad;
- III. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud; y
- IV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva, el instructivo de trabajo, de movilidad estudiantil y demás disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, a través de la Rectoría y sus Direcciones son responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

**ATENAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.**

---

**ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ**, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 141 de fecha 23 de noviembre de 2006 y modificación publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 133 del 5 de noviembre de 2009; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º, numeral 3 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 140 de fecha 20 de noviembre de 2013, el cual señala la obligación de las dependencias y entidades de elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo a las características propias de cada institución y conforme a la guía que para tal efecto emita la Contraloría Gubernamental del Estado.

**SEGUNDO.** Que con fecha 19 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 151, el acuerdo mediante el cual se expide el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, mismo que abroga el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 140 de fecha 20 de noviembre de 2013.

**TERCERO.** Que con fecha 4 de septiembre del 2018, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en el ACUERDO 015/XLVII/2018, se aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes para la validación del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo artículo transitorio del acuerdo mediante el cual se expide el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, que a texto dice: *“La Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de sus Comités, emitirán las reformas necesarias a sus Códigos de conducta para que se ajusten al presente Código”*.

**CUARTO.** Que el contenido del presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, será complementario a las legislaciones existentes, en lo que respecta a las actividades que realizan las y los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

**QUINTO.** Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, correspondiente al periodo 2018 celebrada en fecha 13 de agosto de 2018, se aprobó el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, he tenido a bien dar seguimiento a dicho Acuerdo, mediante la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del siguiente:

### CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

#### ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
Mensaje del C. Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo	35
Misión	35
Visión	35
Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas	35
Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo	38
Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas	39
<b>I.</b> Conocimiento y estricto cumplimiento de la normatividad y el respeto de los derechos humanos	39
<b>II.</b> Cumplimiento del empleo, cargo o comisión en el servicio público	40
<b>III.</b> Uso y asignación de recursos	40
<b>IV.</b> Transparencia y rendición de cuentas	40
<b>V.</b> Conflictos de interés	41
<b>VI.</b> Igualdad y equidad de género	41
<b>VII.</b> Comportamiento digno	42
<b>VIII.</b> Relaciones con otras áreas de los diferentes ámbitos de la Universidad y con la sociedad	42
<b>IX.</b> Toma de decisiones	43
<b>X.</b> Atención a quejas y denuncias	43
<b>XI.</b> Reglas de Integridad	43
Glosario de términos	44

## MENSAJE DEL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

Las y los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, manifiestan el compromiso con la misión y la visión institucional desde una perspectiva ética y mediante conductas responsables congruentes con los valores, principios y el marco normativo establecido. La mejora continua es parte de los procesos estratégicos, el sistema de calidad y la filosofía institucional.

Los principios y criterios que emanan del Código de Ética expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales todas y todos los servidores públicos estamos obligados a cumplir, requieren la construcción de un Código de Conducta propio a nuestra Universidad, que contenga las normas mínimas de comportamiento y compromiso para cumplirlas.

### MISIÓN

Formar profesionales con el título de técnico superior universitario e ingeniero en carreras de alta demanda empresarial, apoyadas en tecnología de vanguardia mundial, impartidas con sentido práctico, excelencia académica, valores humanos y visión internacional.

Realizar investigación aplicada para resolver problemas reales de las empresas de la región, y así formar una cultura de servicio y solidaridad social que transforme positivamente al municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

### VISIÓN

Ser líder en los programas, sistemas y procesos de educación superior tecnológica, capacitación y servicios integrados en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Promover nuevos esquemas de investigación aplicada y desarrollar tecnología para impulsar a las empresas locales a mayores niveles de productividad y competitividad.

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y obligaciones éticas que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como las Reglas de Integridad que buscan de las y los servidores públicos una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, con transparencia y honestidad en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal.

**Artículo 2º.** Los principios y valores consagrados en el Código de Ética que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés y las Reglas de Integridad son obligatorias para las y los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico, sin pasar por alto lo contemplado en diversas disposiciones aplicables a su desempeño, es obligación de todas y todos conocer el contenido del mismo y, en consecuencia, el compromiso de aplicarlo en el desempeño de su actividad.

La Contraloría y los Órganos Internos de Control, vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética.

**Artículo 3º.** Las y los servidores públicos que ocupen un cargo, empleo o comisión sin distinción de su nivel jerárquico, deberán suscribir el compromiso de observancia de los valores éticos contemplados en el presente Código.

**Artículo 4º.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

**I. Administración Pública:** Al conjunto de órganos administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un estado, a partir de los servicios públicos;

**II. Código de Ética:** Documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

**III. Comité:** Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

**IV. Comité de Ética:** Instancia colegiada formado por la o el titular de la Contraloría Gubernamental, las y los titulares de las dependencias y una persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva; su función es la aplicación del Código de Ética;

**V. Conducta:** Comportamiento de la persona en el servicio público;

**VI. Conflicto de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**VII. Contraloría:** Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas;

**VIII. Constitución:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

**IX. Ética:** Rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación;

**X. Ética Pública:** Alude al perfil, formación y conducta responsable comprometida de las personas encargadas de las cuestiones públicas, es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía;

**XI. Órganos Internos de Control:** Unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos;

**XII. Principios:** Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad. Se entenderán como principios los siguientes: bien común, derechos humanos, eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad, justicia distributiva, lealtad, legalidad y libertad;

**XIII. Servidoras y Servidores Públicos:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en los ámbitos estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y

**XIV. Valor:** Los valores son las actitudes que reconoces en ti y en otras personas, que para ti son importantes y que consideras al momento de tomar una decisión. Son cualidades que las personas añaden a las cosas, lo cual significa que un valor es una apreciación adicional que los seres humanos tienen sobre objetos, actos y personas. Se entenderán como valores los siguientes: calidad, competencia por mérito, compromiso, disciplina, economía, entorno cultural y ecológico, equidad, igualdad, igualdad de género, inclusión, integridad, liderazgo, objetividad, participación social, profesionalismo, rendición de cuentas, respeto, respeto a la diversidad, solidaridad, sustentabilidad y transparencia.

**Artículo 5°.** Las y los servidores públicos deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los principios tutelados en el presente Código en congruencia con los principios tutelados en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 22 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 de la Ley Estatal del Sistema Anticorrupción, 13 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, congruentes con el criterio del Eje de Transparencia y Combate a la Corrupción contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

**Artículo 6°.** Son principios aplicables a las y los servidores públicos, los siguientes:

**a) Se entenderán como principios los siguientes:**

**I. Bien Común:** Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;

**II. Derechos Humanos:** Es el reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a éstas;

**III. Eficacia:** Es la actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

**IV. Eficiencia:** Ejercer el servicio público, aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía;

**V. Honradez:** Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad, y vocación de servicio sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el Estado les otorga, consientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;

**VI. Imparcialidad:** Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

**VII. Justicia Distributiva:** Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban en igualdad de oportunidades de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;

**VIII. Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

**IX. Legalidad:** Se conducen con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al estado de derecho es una característica inherente al servicio público; y

**X. Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social.

**b) Se entenderán como valores los siguientes:**

**I. Calidad:** Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos para satisfacción de la sociedad;

**II. Competencia por mérito:** Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado;

**III. Compromiso:** Es trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;

**IV. Disciplina:** Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;

**V. Economía:** Utilizan los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida;

**VI. Entorno Cultural y Ecológico:** Las y los servidores públicos procurarán la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado y país;

**VII. Equidad:** No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

**VIII. Igualdad:** Es la prohibición de distinciones entre las personas sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor;

**IX. Igualdad de Género:** Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades dependiendo del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona, tienen las mismas posibilidades, oportunidades en la vida y acceso a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social;

**X. Inclusión:** Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que formen parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y con ello se amplían sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad;

**XI. Integridad:** Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;

**XII. Liderazgo:** Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones;

**XIII. Objetividad:** Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos, sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas;

**XIV. Participación Social:** Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

**XV. Profesionalismo:** Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando al Estado de manera eficaz y eficiente que los planes y programas Institucionales mejoren continuamente;

**XVI. Rendición de cuentas:** Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñan sus funciones en forma adecuada, por ello informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, enteradas/os de las sanciones aplicables a su incumplimiento, así como a la evaluación y al escrutinio público de la ciudadanía;

**XVII. Respeto:** Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado, por ello brindan un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía;

**XVIII. Respeto a la Diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

**XIX. Solidaridad:** Es la acción que atiende comprensivamente a la ciudadanía entre, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

**XX. Sustentabilidad:** Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; y

**XXI. Transparencia:** Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

## CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

**ARTÍCULO 1°.** El presente Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo define la dirección institucional a través de un conjunto de criterios de ética y conducta que deberán ser observados y cumplidos por todas y todos los servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

### ARTÍCULO 2°.

- a) Las y los servidores públicos de la Universidad, están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código de Ética, el cual será supervisado y evaluado por la persona titular de la entidad.
- b) Las y los servidores públicos de la Universidad al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se obligan a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código de Ética.
- c) La Contraloría Gubernamental será la competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética, sin embargo será responsabilidad de la persona titular de la entidad fomentar su conocimiento y estricto ejercicio.

**ARTÍCULO 3°.** Los principios que las y los servidores públicos deben tener presentes y cumplir en el desempeño de sus funciones, son:

### I. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

- a) **LEGALIDAD:** Las y los servidores públicos deben conducirse invariablemente con pleno respeto del estado de derecho, cumpliendo las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de sus funciones, así como apegarse a los principios éticos;
- b) **EFICIENCIA:** El desempeño de las y los servidores públicos tenderá en todo momento a la excelencia y calidad total de su trabajo. Sus actividades se realizarán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de recursos públicos en el desarrollo de los mismos, para lograr los objetivos;
- c) **TRANSPARENCIA:** La o el servidor público debe publicar la información de oficio y garantizar a la ciudadanía el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales establecidos por la ley.  
La transparencia implica el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en el ejercicio de las funciones de su competencia. Es la base para construir instituciones fuertes, mostrando a la ciudadanía las acciones de gobierno con información oportuna, clara y veraz, fortaleciendo la rendición de cuentas y la participación ciudadana;
- d) **HONESTIDAD:** Las y los servidores públicos deben conducirse con rectitud según la ética profesional y con apego a la verdad, fomentando la cultura de confianza y evitando usar su empleo, cargo o comisión para obtener ganancias personales, actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con su deber, honor y justicia conforme a los propósitos del Poder Ejecutivo;
- e) **LEALTAD:** Es una cualidad que implica nobleza y fidelidad a los principios y valores personales y colectivos, como la lealtad a la patria, a la institución, la familia y los amigos e indica el apego demostrado a las causas buenas y justas; e
- f) **IMPARCIALIDAD:** La o el servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir favoritismos o preferencias a personas o grupos, rechazando cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

### II. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES:

- a) **BIEN COMÚN:** Invariablemente las decisiones y acciones de la o el servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares;
- b) **INTEGRIDAD:** La integridad exige en la o el servidor público ser congruente con los principios éticos promovidos por la persona titular del Poder Ejecutivo, de tal forma que su desempeño sea aprobado por la ciudadanía y fortalezca la credibilidad institucional;
- c) **JUSTICIA:** La o el servidor público tiene la obligación de brindar a cada ciudadana y ciudadano, lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y leyes vigentes. Ninguna ciudadana o ciudadano debe ser condicionado, discriminado, presionado o intimidado para otorgar, ejecutar o compartir algo que legítimamente le corresponde y si acaso hubiese cometido alguna infracción, quedará sujeto al imperio de la ley, según corresponda o ejercer sus derechos en los términos respectivos;
- d) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Rendir cuentas para la o el servidor público significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad;

- e) **IGUALDAD:** La o el servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política; y
- f) **RESPECTO:** Es un valor social que nos permite tratar a todas las personas, compañeras y compañeros de trabajo, autoridades, ciudadanas y ciudadanos y público en general, sabiendo que son semejantes a nosotros, reconociendo en ellos a personas con dignidad e igualdad en derechos humanos, independientemente de su condición económica, política o cultural, merecen un trato con decoro y cortesía, haciendo prevalecer sus garantías en todo momento y espacio.

### III. PRINCIPIOS PERSONALES:

- a) **PUNTUALIDAD:** La puntualidad es el cuidado y diligencia en realizar el trabajo a su debido tiempo o en llegar a un lugar a la hora convenida. Faltar a este principio se considera una informalidad, ausencia de seriedad para cumplir con las normas y obligaciones, ya que genera cuantiosas pérdidas en horas de trabajo y en recursos económicos;
- b) **DISCIPLINA:** Implica en la o el servidor público una actuación respetuosa de la autoridad, ordenada y perseverante tendente a que garantice lograr en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- c) **PROFESIONALIZACIÓN:** La profesionalización se orienta a eliminar el patrón de la lealtad individual para formalizar la lealtad institucional. Tiene como objetivo que la calidad del quehacer institucional sea garantizada por servidoras/es públicos calificados. La profesionalización debe ser una constante que permita contribuir a que la misión de la Universidad sea más efectiva, abierta y democrática;
- d) **VOCACIÓN DE SERVICIO:** La vocación de servicio es una inclinación natural que debe caracterizar a la o el servidor público; es una práctica constante que le permite involucrarse en su trabajo para otorgar a la ciudadanía atención y servicios de excelencia, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno y la sociedad;
- e) **SOLIDARIDAD:** Es una actitud que nos permite atender comprensivamente a la ciudadanía, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si se tratase de los propios; y
- f) **LIDERAZGO:** La o el servidor público debe ser un promotor de valores y principios en la sociedad con su ejemplo personal, al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo y en su vida en general, los valores contenidos en el presente Código de Ética.

## CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, tiene como objetivo establecer los principios éticos y las normas de comportamiento que deben regir las relaciones internas y/o externas de todas y todos los servidores públicos de la Universidad, independientemente de la jerarquía establecida en el organigrama, para optimizar el desempeño laboral, mejorar su actitud aplicar los valores previstos en el Código de Ética, y prevenir los conflictos de interés. Se requiere que las y los servidores públicos de la Universidad conozcan y se comprometan a cumplir con las determinaciones aquí previstas, orientadas a brindar servicios de calidad que respondan a las necesidades de la sociedad, con el objeto de alcanzar una visión común que facilite el adecuado funcionamiento Institucional.

En ese sentido, este Código de Conducta está constituido con los compromisos y prohibiciones siguientes:

### I. CONOCIMIENTO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Las y los servidores públicos de la Universidad debemos conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y respetar los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, debemos conocer la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable a la Universidad y a nosotros como servidores públicos.

#### 1. Compromisos:

- a) Conocer la ley, tratados internacionales, reglamentos y ordenamientos legales por los cuales se rige nuestro trabajo; asimismo, conocer los principios constitucionales, institucionales y personales señalados en el Código de Ética.
- b) Respetar, preservar y proteger los derechos humanos de todas las personas, primordialmente su vida, libertad, justicia, integridad física, dignidad humana, patrimonio y expresión de sus ideas.
- c) Cumplir nuestro trabajo con estricto apego a la ley y a la normatividad aplicable, promoviendo que nuestras compañeras y compañeros lo hagan de la misma manera, brindando un servicio de calidad y excelencia.

#### 2. Prohibiciones:

- a) Consentir, realizar o tolerar actos que vulneren los derechos humanos.

- b) Cometer actos de corrupción y conductas discrecionales contrarias a la ley, que perjudiquen a las personas y propicien desprestigio de la Universidad.
- c) Tener actitudes de prepotencia, ni distinciones de ninguna naturaleza. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a su protección.

## **II. CUMPLIMIENTO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.**

Las y los servidores públicos de la Universidad debemos orientar nuestras funciones a brindar servicios de calidad, eficiencia y con total apego a la normatividad aplicable.

### **1. Compromisos:**

- a) Orientar nuestro trabajo a la búsqueda de la misión de la Universidad, aportando el máximo esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que nos corresponde por ley.
- b) Actuar siempre con transparencia, honestidad y justicia en los trámites y servicios que ofrecemos.
- c) Desempeñar de manera responsable las funciones y obligaciones inherentes a nuestro empleo, cargo o comisión dentro de los plazos legales y conforme a los procedimientos previamente establecidos.
- d) Vestir de manera apropiada en el ambiente de trabajo, usando dentro del horario laboral los uniformes que la Universidad proporcione, ya que somos parte importante en la comunicación de nuestra identidad corporativa de la institución.

### **2. Prohibiciones:**

- a) Utilizar el cargo o comisión para obtener beneficios personales, económicos o de cualquier tipo.
- b) Realizar actividades contrarias a las funciones del empleo, cargo o comisión de la o el servidor público.
- c) Aceptar o solicitar personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación, para agilizar un trámite, asignar un contrato o proporcionar información.
- d) Obligar o solicitar a nuestras compañeras y compañeros que favorezcan o perjudiquen a algún partido político, utilizando recursos públicos (financieros, materiales o humanos), o bien, presionando mediante amenazas.

## **III. USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.**

Las y los servidores públicos de la Universidad estamos obligados a hacer uso racional y adecuado a los bienes, instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad; deben ser utilizados únicamente para cumplir con los objetivos y funciones de la misma y sus trabajadoras/es.

### **1. Compromisos:**

- a) Usar los recursos que nos son asignados y las instalaciones de la Universidad para el desempeño eficaz y eficiente de nuestras labores, a fin de brindar un servicio de calidad.
- b) Hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de realizar de manera eficiente nuestro trabajo y bajo los principios de racionalidad y ahorro.
- c) Reutilizar el material de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos que nos hayan asignado.
- d) Cuidar el uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable, apagando la iluminación en nuestras áreas de trabajo al ser desocupadas y reportar las fallas o fugas de agua en las instalaciones.

### **2. Prohibiciones:**

- a) Retirar de las oficinas los bienes que se nos proporcionan para el desempeño de nuestras tareas (computadoras, impresoras, teléfonos, calculadoras, unidades de almacenamiento y papelería en general) o copiar electrónicamente los programas de computación para utilizarlos con fines personales.
- b) Disponer del personal a nuestro cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- c) Usar la papelería, el equipo de fotocopiado, de cómputo, teléfono o cualquier otro recurso material de la Universidad para fines distintos a los que fueron proporcionados.
- d) Instalar en las computadoras de la Universidad, programas sin licencia o que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades, tales como juegos.
- e) Utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados o para beneficio económico por actividades distintas a nuestro trabajo.
- f) Utilizar los recursos e instalaciones de la Universidad para fines que beneficien a un partido político.

## **IV. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Las y los servidores públicos de la Universidad ofrecemos a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente de la información que genere la misma, siempre que ésta no se encuentre reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**1. Compromisos:**

- a) Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el desempeño de nuestras funciones.
- b) Proporcionar información de la Universidad y rendir cuentas de las funciones que desempeñamos a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.
- c) Ofrecer acceso a la información y expedientes que se guardan en la Universidad siempre que se acredite un interés jurídico.
- d) Actuar con imparcialidad, oportunidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación e integración de la información interna.
- e) Cuidar la información a nuestro cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

**2. Prohibiciones:**

- a) Alterar u ocultar los registros y demás información interna de la Universidad, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole (viáticos, compras, nómina, descuentos, pólizas, impuestos).
- b) Sustraer, utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Universidad, o con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a una tercera persona.
- c) Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión para fines distintos al desempeño de nuestras funciones.

**V. CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Las y los servidores públicos de la Universidad evitaremos participar en situaciones y toma de decisiones en las que nuestros intereses personales o familiares se vean favorecidos y tratar asuntos que puedan entrar en conflicto con los intereses de la entidad o de terceros.

Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que nos corresponden por nuestro trabajo, representa potencialmente un conflicto de interés.

**1. Compromisos:**

- a) Abstenernos de intervenir e informar de ello a nuestro superior jerárquico, siempre que en nuestras responsabilidades pueda involucrarse algún interés económico personal, con el objeto de que se realicen las acciones pertinentes.
- b) Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier acto que indique un conflicto de intereses por parte de superiores jerárquicos o compañeras/os de trabajo.
- c) Actuar con honradez y con apego a la ley y las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas de la Universidad.

**2. Prohibiciones:**

- a) Involucrarnos en situaciones que pudieran representar un conflicto potencial entre los intereses personales e institucionales.
- b) No hacer del conocimiento a la Contraloría Gubernamental cuando una o un servidor público intervenga en algún asunto donde haya un interés personal, familiar o de negocios.
- c) Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en nuestras decisiones.
- d) Proporcionar datos o información privilegiada a terceros que ocasione un beneficio personal, familiar o de negocios.
- e) Brindar apoyos, subsidios, incentivos o beneficios de programas gubernamentales a personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad conforme a la normatividad aplicable.

**VI. IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.**

Las y los servidores públicos de la Universidad debemos fomentar con nuestra conducta, la igualdad, amabilidad y respeto con todas y todos los compañeros de trabajo, siendo justo y propiciando oportunidades de desarrollo sin discriminación de género, hacia el exterior e interior de la entidad, para contribuir a un ambiente laboral sano, respetuoso y como identidad institucional de la Universidad.

**1. Compromisos:**

- a) Propiciar una conducta de no discriminación y equidad de género dentro y fuera de la Universidad.
- b) Apoyar la equidad de género entre mujeres y hombres, en el ejercicio de las atribuciones, asumiendo la igualdad de trato y oportunidades para impulsar el trabajo en equipo, en el que se fomente por igual la participación de ambos géneros.
- c) Ser justa/o en el trato con todas las personas al interior y exterior de la Universidad, usando un lenguaje responsable y respetuoso y sin generar beneficios o perjuicios en razón del género.

**2. Prohibiciones:**

- a) Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideológicos, políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y derechos fundamentales.
- b) Fomentar estereotipos o generar liderazgos que abusen del poder que favorezcan la discriminación y desigualdad de género.
- c) Ejercer violencia laboral, condicionar los derechos y/o prestaciones, realizar actos de acoso u hostigamiento sexual hacia mis compañeras y compañeros de trabajo, aludiendo a su género o características inherentes a su persona.

**VII. COMPORTAMIENTO DIGNO.**

Las y los servidores públicos de la Universidad debemos conducirnos con dignidad y respeto hacia nosotros mismos y hacia todas y todos nuestros compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, capacidades especiales, edad, religión, preferencia sexual, convicción política, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos en la Universidad no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre las y los servidores públicos debe basarse en la colaboración y el respeto mutuo.

**1. Compromisos:**

- a) Ofrecer a nuestras/os compañeras/os un trato basado en el respeto mutuo, cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas y lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- b) Reconocer los méritos obtenidos por nuestras/os colaboradoras/es y compañeras/os, evitando apropiarnos de sus ideas o iniciativas.
- c) Mantener la postura de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el entorno laboral.

**2. Prohibiciones:**

- a) Hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a nuestras/os subordinadas/os o colaboradoras/es.
- b) Utilizar nuestra posición para solicitar favores sexuales o de cualquier índole a nuestras/os compañeras/os.
- c) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- d) Robar las pertenencias personales de nuestras/os compañeras/os de trabajo.
- e) Utilizar aparatos de sonido (radios, grabadoras, computadoras con bocinas) que interfieran con el desarrollo del trabajo de las y los compañeros y esto cause molestia.
- f) Utilizar las oficinas para fumar o efectuar cualquier actividad que pueda incomodar a nuestras/os compañeras/os.
- g) Emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso o discriminación hacia nuestras/os colaboradoras/es y compañeras/os de trabajo.
- h) Permitir o tolerar las violaciones a este Código de Conducta, sin hacer el señalamiento debido ante las instancias competentes.

**VIII. RELACIONES CON OTRAS ÁREAS DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE LA UNIVERSIDAD Y CON LA SOCIEDAD.**

Las y los servidores públicos de la Universidad debemos ofrecer a las y los servidores públicos de otras entidades, dependencias y poderes de los gobiernos federal, estatal y municipal, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad.

Asimismo, debemos ofrecer a la ciudadanía un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

**1. Compromisos:**

- a) Ofrecer un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a las y los servidores públicos de otras áreas y órdenes de gobierno, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.
- b) Utilizar únicamente para las funciones propias de la Universidad, la información que proporcionen otras áreas y órdenes de gobierno.
- c) Respetar las formas y conductos autorizados para las relaciones institucionales con otras áreas, ámbitos y poderes de gobierno tanto federales, como locales.
- d) Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a la ciudadanía en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

- e) Atender con equidad a la ciudadanía, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencias sexuales, convicciones políticas, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas adultas en rezago educativo, a las personas adultas mayores, a las personas con capacidades especiales, y los hablantes de lengua indígena.

## 2. Prohibiciones:

- a) Amenazar a las y los servidores públicos, sean del ámbito de gobierno que sea, haciendo ostentación de nuestro puesto.
- b) Dar un trato injusto o amenazante a las y los servidores públicos de otras áreas, dependencias o poderes de cualquier ámbito.
- c) Poner por encima los intereses personales a los de la Universidad, cuando prestemos los servicios que nos soliciten.

## IX. TOMA DE DECISIONES.

Las y los servidores públicos de la Universidad al momento de tomar decisiones, sin importar nuestro cargo, empleo o comisión, debemos estar apegados a los principios y normas de comportamiento contenidos en el presente Código de Conducta.

### 1. Compromisos:

- a) Conducimos siempre con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales.
- b) Actuar siempre conforme a criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos personales.
- c) En las situaciones en que se tenga que elegir entre varias opciones, se deberá optar por la más apegada a la justicia, la equidad y al bien común.

### 2. Prohibiciones:

- a) Conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.
- b) Escapar a nuestras responsabilidades, evadiendo tomar decisiones que son necesarias.

## X. ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS.

Las y los servidores públicos de la Universidad tenemos la obligación de promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias. Asimismo, en las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, debemos dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las quejas y denuncias.

### 1. Compromisos:

- a) Señalar ante el Comité de Ética de la Universidad, todas las faltas a este Código de Conducta, denunciando de manera educada siempre con la intención de regular el comportamiento de los individuos.
- b) Brindar cuando se nos solicite, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesarias a la ciudadanía que acudan a la Universidad para presentar una queja o denuncia, de tal manera que se permita hacer más eficiente el trámite de las mismas, informando de manera suficiente y precisa sobre el procedimiento a seguir.
- c) Atender en el ámbito de nuestras responsabilidades y con estricta confidencia, toda queja y denuncia.

### 2. Prohibiciones:

- a) Sugerir a nuestras/os compañeras/os de trabajo o a la ciudadanía que no presenten denuncias o dejen de dar seguimiento a sus quejas.

## XI. REGLAS DE INTEGRIDAD.

La o el servidor público de la Universidad en el desempeño y/o con motivo y/o en el ejercicio, de su empleo, cargo, comisión o función se compromete a:

1. **Actuación Pública.** Conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
2. **Información pública.** Conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
3. **Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.** La o el servidor público o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
4. **Programas gubernamentales.** La o el servidor público o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

5. **Trámites y servicios.** Participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
6. **Recursos humanos.** Participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
7. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
8. **Procesos de evaluación.** Participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
9. **Control interno.** Participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
10. **Procedimiento administrativo.** Participa en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
11. **Desempeño permanente con integridad.** Conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
12. **Cooperación con la integridad.** Cooperar con la entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

**Prohibiciones:**

- a) Vulnear las reglas de integridad.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- I. **ACOSO LABORAL:** Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima.
- II. **ACOSO SEXUAL:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; así como cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- III. **CÓDIGO DE CONDUCTA:** Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- IV. **CÓDIGO DE ÉTICA:** Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- V. **COMITÉ DE ÉTICA:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- VI. **CONFLICTO DE INTERÉS:** Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o el servidor público pueden afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- VII. **DENUNCIA:** Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- VIII. **DERECHOS HUMANOS:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes.
- IX. **DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

- X. **HOSTIGAMIENTO SEXUAL:** Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XI. **IGUALDAD:** Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XII. **PRINCIPIO:** Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.
- XIII. **QUEJA:** Acusación por medio de un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la insatisfacción de una persona en relación con la o el servidor público recibido.
- XIV. **UNIVERSIDAD:** Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- XV. **VALORES:** Características que distinguen la actuación de las y los servidores públicos, tendentes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.
- XVI. **VULNERAR LAS REGLAS DE INTEGRIDAD:** Vulneran las reglas de integridad, las conductas señaladas de manera enunciativa y no limitativa en el Acuerdo que establece las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que deberán ser observadas por las y los servidores de todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, la Guía para elaborar el Código de Conducta y las bases para la evaluación del cumplimiento y desempeño de los comités de ética, conducta y prevención de conflictos de interés de las dependencias y entidades, emitido por la Contraloría Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Número 64 de fecha 30 mayo de 2017.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

**ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.**

**R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas  
Convocatoria Pública 2019-10**

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2018-2021 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2019)  
Especialidad: 700 (Edificación)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-EP-OD-11/19-01612	Centro Comunitario Mujer Total Benito Juárez (Construcción de Centro Comunitario en Insurgentes y Registro Civil, sin equipamiento), en la Colonia Infonavit-Benito Juárez.	Del 29 de Agosto al 08 de Septiembre de 2019	04-Septiembre-2019 09:00 Horas	05-Septiembre-2019 09:00 Horas	13-Septiembre-2019 09:00 Horas	18-Septiembre-2019 11:00 Horas	180 Días Naturales	2,500,000.00

**A: Requisitos para participar:**

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Arg. Jaime Ruíz Rendón**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).

- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

**B: Disposiciones generales y fallo:**

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2019).**
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **01 de octubre de 2019.**
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
- 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ( $\pm 15\%$  del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: **[www.nld.gob.mx](http://www.nld.gob.mx).**
- 9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 29 de Agosto de 2019.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**

---



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 29 de agosto de 2019.

Número 105

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 4393.-</b> Expediente Número 00248/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 4412.-</b> Expediente Número 01230/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	11
<b>EDICTO 4394.-</b> Expediente Número 00452/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 4413.-</b> Expediente Número 00648/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	12
<b>EDICTO 4395.-</b> Expediente Número 00329/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	4	<b>EDICTO 4414.-</b> Expediente Número 00586/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	12
<b>EDICTO 4396.-</b> Expediente Número 00376/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 4415.-</b> Expediente Número 00255/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	12
<b>EDICTO 4397.-</b> Expediente Número 00521/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	5	<b>EDICTO 4416.-</b> Expediente Número 01435/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	12
<b>EDICTO 4398.-</b> Expediente Número 00098/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6	<b>EDICTO 4417.-</b> Expediente Número 00773/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	12
<b>EDICTO 4399.-</b> Expediente Número 00075/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	6	<b>EDICTO 4418.-</b> Expediente Número 00217/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
<b>EDICTO 4400.-</b> Expediente Número 01497/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 4419.-</b> Expediente Número 00006/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
<b>EDICTO 4401.-</b> Expediente Número 00419/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	7	<b>EDICTO 4420.-</b> Expediente Número 01238/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
<b>EDICTO 4402.-</b> Expediente Número 79/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	8	<b>EDICTO 4421.-</b> Expediente Número 01168/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	13
<b>EDICTO 4403.-</b> Expediente Número 00150/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	8	<b>EDICTO 4422.-</b> Expediente Número 00764/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
<b>EDICTO 4404.-</b> Expediente Número 00390/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	9	<b>EDICTO 4423.-</b> Expediente Número 00922/2019, relativo al Sucesión Testamentaria.	14
<b>EDICTO 4405.-</b> Expediente 00326/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	9	<b>EDICTO 4424.-</b> Expediente Número 00359/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
<b>EDICTO 4406.-</b> Expediente Número 01493/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10	<b>EDICTO 4425.-</b> Expediente Número 01111/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	14
<b>EDICTO 4407.-</b> Expediente Número 654/2017, deducido del Juicio Ordinario Mercantil.	10	<b>EDICTO 4426.-</b> Expediente Número 1064/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
<b>EDICTO 4408.-</b> Expediente 00860/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	11	<b>EDICTO 4427.-</b> Expediente Número 00455/2018, relativo al Sucesión Testamentaria.	15
<b>EDICTO 4409.-</b> Expediente Número 00626/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	11	<b>EDICTO 4428.-</b> Expediente Número 00838/2019, relativo al Sucesión Testamentaria.	15
<b>EDICTO 4410.-</b> Expediente Número 00739/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	11	<b>EDICTO 4437.-</b> Expediente 00496/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuum.	15
<b>EDICTO 4411.-</b> Expediente Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	11		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
<b>EDICTO 4438.-</b> Expediente 00497/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam.	16	<b>EDICTO 4645.-</b> Expediente Número 00195/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 4517.-</b> Expediente Número 01067/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	16	<b>EDICTO 4646.-</b> Expediente Número 01249/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 4557.-</b> Expediente Número 00671/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Juicio Ejecutivo Civil Concluido.	16	<b>EDICTO 4647.-</b> Expediente Número 567/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 4558.-</b> Expediente Número 00030/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	17	<b>EDICTO 4648.-</b> Expediente Número 00591/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	33
<b>EDICTO 4559.-</b> Expediente Número 00531/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	18	<b>EDICTO 4649.-</b> Expediente Número 01524/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 4560.-</b> Expediente Número 00014/2019, relativo al Juicio Hipotecario.	19	<b>EDICTO 4650.-</b> Expediente Número 00694/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 4561.-</b> Expediente Número 00327/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	19	<b>EDICTO 4651.-</b> Expediente Número 00833/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 4562.-</b> Expediente Número 648/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	21	<b>EDICTO 4652.-</b> Expediente Número 01181/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 4563.-</b> Expediente Número 00651/2019, relativo al Divorcio Incausado.	22	<b>EDICTO 4653.-</b> Expediente Número 00065/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	34
<b>EDICTO 4564.-</b> Expediente Número 00761/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	22	<b>EDICTO 4654.-</b> Expediente Número 00818/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 4565.-</b> Expediente 048/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	23	<b>EDICTO 4655.-</b> Expediente Número 00713/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 4566.-</b> Expediente Número 0781/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	23	<b>EDICTO 4656.-</b> Expediente Número 686/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 4567.-</b> Expediente Número 1305/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Testamento.	24	<b>EDICTO 4657.-</b> Expediente Número 00021/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	35
<b>EDICTO 4568.-</b> Expediente Número 00665/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	24	<b>EDICTO 4658.-</b> Expediente Número 00824/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 4569.-</b> Expediente Número 00870/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	25	<b>EDICTO 4659.-</b> Expediente Número 00859/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 4570.-</b> Expediente Número 01055/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa.	26	<b>EDICTO 4660.-</b> Expediente Número 00736/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 4571.-</b> Expediente Número 00005/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	28	<b>EDICTO 4661.-</b> Expediente Número 00902/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 4572.-</b> Expediente Número 00828/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	30	<b>EDICTO 4662.-</b> Expediente Número 01100/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	36
<b>EDICTO 4573.-</b> Expediente Número 826/2018, relativo al Juicio Hipotecario Civil.	30	<b>EDICTO 4663.-</b> Expediente Número 00564/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37
<b>EDICTO 4574.-</b> Expediente Número 01021/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia.	31	<b>EDICTO 4664.-</b> Expediente Número 00694/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37
<b>EDICTO 4575.-</b> Expediente 00042/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	31	<b>EDICTO 4665.-</b> Expediente Número 196/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37
<b>EDICTO 4576.-</b> Expediente 00327/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	32	<b>EDICTO 4666.-</b> Expediente Número 245/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	37
<b>EDICTO 4577.-</b> Expediente Número 00635/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción Negativa.	32	<b>EDICTO 4667.-</b> Expediente Número 00844/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38
<b>EDICTO 4578.-</b> Expediente Número 00972/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	32	<b>EDICTO 4668.-</b> Expediente Número 00892/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38
		<b>EDICTO 4669.-</b> Expediente Número 00011/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38
		<b>EDICTO 4670.-</b> Expediente Número 00828/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	38

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE



	Pág.
<b>EDICTO 4671.-</b> Expediente Número 00735/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>38</b>
<b>EDICTO 4672.-</b> Expediente Número 00851/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>39</b>
<b>EDICTO 4673.-</b> Expediente Número 00887/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>39</b>
<b>EDICTO 4674.-</b> Expediente Número 00854/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>39</b>
<b>EDICTO 4675.-</b> Expediente Número 00677/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>39</b>
<b>EDICTO 4676.-</b> Expediente Número 00690/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>40</b>
<b>EDICTO 4677.-</b> Expediente Número 00871/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>40</b>
<b>EDICTO 4678.-</b> Expediente Número 00736/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>40</b>
<b>EDICTO 4679.-</b> Expediente Número 00816/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>40</b>
<b>EDICTO 4680.-</b> Expediente Número 00257/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>41</b>
<b>EDICTO 4681.-</b> Expediente Número 00850/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>41</b>
<b>EDICTO 4682.-</b> Expediente Número 01232/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>41</b>
<b>EDICTO 4683.-</b> Expediente Número 060/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>41</b>
<b>EDICTO 4684.-</b> Expediente Número 0084/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>41</b>
<b>EDICTO 4685.-</b> Expediente Número 00742/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>42</b>
<b>EDICTO 4686.-</b> Expediente Número 00690/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>42</b>
<b>EDICTO 4687.-</b> Expediente Número 00590/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>42</b>
<b>EDICTO 4688.-</b> Expediente Número 00285/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>42</b>
<b>EDICTO 4689.-</b> Expediente Número 00397/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>43</b>
<b>EDICTO 4690.-</b> Expediente Número 00423/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>43</b>
<b>EDICTO 4691.-</b> Expediente Número 00298/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>43</b>
<b>EDICTO 4692.-</b> Expediente Número 00403/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	<b>43</b>

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve dictado dentro del Expediente Número 00248/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY S. DE R. L. DE C.V., en contra del C. NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Retorno Oslo número 116, lote 34, manzana 6, condominio 5, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes, de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2, de terreno y 51.00 m2 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 metros con lote 33; AL SUR en 14.00 metros con lote 35; AL ESTE en 6.50 metros con calle Retorno Oslo; y AL OESTE en 6.50 metros con calle Propiedad Privada.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado actualmente Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Finca Número 207712, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. NORBERTO HERNANDEZ ORTIZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$197,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,466.66 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de mayo del año 2019.-  
Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4393.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de julio del año dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00452/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., en contra de los ciudadanos RODOLFO ANDRADE ESCOBAR Y ÉRICA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Artículo 11 número 967, manzana 16, lote 71, de la colonia Los Toboganes en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 con lote 72; AL SUR: 15.00 metros con lote 70; AL ORIENTE: 6.00 metros con lote 04; y AL PONIENTE: 6.00 metros con calle Artículo 11; y con un valor de \$111,500.00 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$111,500.00 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

4394.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de Julio de dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00329/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la ciudadana Licenciada Ana Lucía Pérez Viera, apoderada general para pleitos y cobranzas de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ésta en su carácter de cesionaria de "HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO "HSBC MÉXICO" DIVISIÓN FIDUCIARIA, en

su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/262323, en contra de la Ciudadana YOLANDA MALDONADO DIMAS, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Terreno urbano, ubicado en calle Artículo 10, número 972, lote 2, manzana 16, del Fraccionamiento Los Toboganos de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros con lote 1; AL SUR: 15.00 metros con lote 3; AL ORIENTE: 6.00 metros con lote 73 y AL PONIENTE: 6.00 metros con calle Artículo 10; y con un valor de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 001100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 001100 MONEDA NACIONAL) y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

4395.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

##### **Tercer Distrito Judicial.**

##### **Nuevo Laredo, Tam.**

#### **A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de julio del dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00376/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Ciudadana Licenciada ANA LUCIA PEREZ VIERA en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V., en contra de RAÚL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

1).- Casa habitación ubicada en calle Artículo 10 número 969, Fraccionamiento Los Toboganos de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 con lote 73; AL SUR: 15.00 metros con lote 71; AL PONIENTE 6.00 metros con calle Artículo 10, AL ORIENTE 6.00 metros con lote 3; y con un valor de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES de siete en siete

días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de \$232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

4396.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

#### **EDICTO**

##### **Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

##### **Quinto Distrito Judicial.**

##### **Cd. Reynosa, Tam.**

#### **CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres de junio el año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00521/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los CC. MARÍA NERIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y FÉLIX TRINIDAD MORALES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Miguel Ángel, número 334, lote 21, manzana 21, del Fraccionamiento Villa Esmeralda de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 25759, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, 108.50 m2 (ciento ocho metros cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.50 metros con lote 22 de la manzana 21; AL SUR, en 15.68 metros con Boulevard Villas de Esmeralda; AL ESTE, en 11.42 metros con lote 19 de la manzana 21; AL OESTE, en 9.10 metros con calle Miguel Ángel; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$213,333.32 (DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de

Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$42,666.66 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de junio del año 2019.- Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas.- LIC. MARÍA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- LIC. NANCY LIZETH ALCORCHAS SÁNCHEZ.- Rúbrica.

4397.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fechas cuatro y trece, dictados dentro del Expediente Número 00098/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. SUSANA AYDETH CASAS CHÁVEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 39, manzana 27, calle Ameyal, número 356, del Fraccionamiento Azteca, de la ciudad de Río Bravo, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 17504 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 28; AL SUR en 6.00 metros con calle Ameyal; AL ESTE en 16.00 metros con lote 38; y AL OESTE en 6.00 metros con lote 40; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la

cantidad de: \$32,133.33 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4398.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fechas cuatro y trece, dictados dentro del Expediente Número 00075/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. HUMBERTO MARTÍNEZ CHARLES, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle San Marcos número 3, condominio 93, manzana 93, lote 2, Fraccionamiento Misiones del Puente Anzaldua del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 7612 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 94.250 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 metros con calle San Marcos; AL NOROESTE en 14.50 metros con lote 1; AL SURESTE en 14.50 metros con lote 3; y AL SUROESTE en 6.50 metros con lote 29; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$32,800.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la

Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del año 2019.-  
Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4399.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 01497/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA ARACELY PACHECO GÓMEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Flor de Lila, número 215, lote 17, manzana 41, del Fraccionamiento San Valentín de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 195767, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 102.02 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 6.00 M.L. con lote 08, AL SUR, en 6.00 M.L. con calle Flor de Lila, AL ORIENTE, en 17.00 M.L. con lote 16, AL PONIENTE, en 17.00 M.L. con lote 18; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$256,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$170,666.66 (CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,133.33 (TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil

doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de mayo del año 2019.-  
Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4400.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00419/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. PERLA LILIA VALDEZ ASSAD, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Del Roble, número 142, lote 34, manzana 9, del fraccionamiento Loma Blanca de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 195670, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de 100.02 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 7.00 metros con calle Del Roble; AL SUR en 7.00 metros con lote 22; AL ESTE en 15.00 metros con lote 35; y AL OESTE en 15.00 metros con lote 33; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$293,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$195,333.33 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$39,066.66 (TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de mayo del año 2019.-  
Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN  
MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4401.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fechas diecisiete y veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 79/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. AURELIA VALENZUELA CUELLAR, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Quetzalcóatl número 220, manzana 40, lote 567, Fraccionamiento Azteca, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 8805 del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie de 96.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con lote 10; AL SUR en 6.00 metros con calle Quetzalcóatl; AL ESTE en 16.00 metros con lote 56; y AL OESTE en 16.00 metros con lote 58; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$283,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$188,666.66 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$37,333.33 (TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de mayo del año 2019.-  
Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN  
MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4402.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha Uno de julio del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00150/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de los C.C. ALEJANDRO NAVARRO MOLINA Y YOLANDA GISSELA CAVAZOS HINOJOSA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Washington, número 553, lote 55, manzana 31, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 6.50 metros con calle Washington; AL NOROESTE en 14.00 metros con lote 54; AL SURESTE en 14.00 metros con lote 54; y AL SUROESTE en 6.50 metros con lote 61.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 41899 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los CC. ALEJANDRO NAVARRO MOLINA Y YOLANDA GISSELA CAVAZOS HINOJOSA; para tal efecto publíquense por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la suma de \$218,666.66 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda que es la cantidad de \$43,733.32 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), arrojando como postura legal la cantidad de \$174,933.34 (CIENTO SETENTA Y CUATRO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirva de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$34,986.66 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la

inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de julio del año 2019.-  
Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4403.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00390/2013 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra del C. ALFREDO PÉREZ GARCÍA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en calle Privada de Guantánamo, número 214 lote 8, manzana 31, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyas medidas y colindancias son: AL SUROESTE en 6.50 metros con lote 15; AL SURESTE en 14.00 metros con lote 9; AL NOROESTE en 14.00 metros con lote 7; y AL NORESTE en 6.50 metros con Privada Guantánamo.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 25097 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. ALFREDO PÉREZ GARCÍA; para tal efecto publíquense por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día CINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$409,000.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la suma de \$272,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda que es la cantidad de \$218,133.33 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirva de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$43,626.66 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser

depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 05 de julio del año 2019.-  
Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4404.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (11) once de julio de dos mil diecinueve (2019), dictado en el Expediente 00326/2016, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JULIO CESAR GUZMÁN FARIAS, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN PUNTO DE LAS ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Ubicado en fracción "A", del solar urbano ubicado en la esquina que forma las calles Miguel Hidalgo y Francisco Zarco sin número, de la ciudad de Panuco, Veracruz, con una superficie de 158.00 m2 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados) con una superficie de 158.00 m2 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 14.00 metros, colinda con calle Francisco Zarco; AL SUR: en quebrada de cuatro líneas, la primera de seis metros setenta y dos centímetros, en dos metros cincuenta y dos centímetros, cero setenta y cinco centímetros, y en cinco metros setenta centímetros, colinda con propiedad particular de Tomás Pedro Guzmán Farías; AL ESTE: en nueve metros ochenta centímetros, colinda con calle Miguel Hidalgo; y AL OESTE: en doce metros cincuenta y dos centímetros, con la misma propiedad de Brenda Cecilia Guzmán Farías.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Veracruz, bajo los siguientes datos de registro: Número 1181, a cajas 130 a 157, del Tomo XL, de la Sección I, con fecha 24 de septiembre del 2013; y la hipoteca fue inscrita bajo los siguientes datos de registro: Número 317, a cajas 180, del tomo XVIII, de la Sección II, con fecha 24 de septiembre del 2013, ambas del municipio de Panuco, Veracruz.-

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en la ciudad de Panuco, Veracruz, en los Estrados del Juzgado competente de aquella ciudad y en la Oficina Fiscal de Panuco, Veracruz.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100

M.N.)- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, los Estrados del Juzgado de Panuco, Veracruz y Oficina Fiscal de Panuco, Veracruz, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación, en días naturales.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tam, a 11 de julio de 2019.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4405.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós y veintisiete ambos del mes de mayo del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 01493/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por MABUCAPA, I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de los CC. IRMA JULIETA GALLEGOS GUILLEN Y DAVID PEÑA MATA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad del demandado ubicado en: calle Privada Orlando, número 234, manzana 7, lote 35, del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III de esta ciudad, con una superficie de 91.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.50 m con Privada Orlando; AL SUR en 6.50 m con calle lote 18; AL ESTE en 14.00 m con lote 34; y AL ESTE en 14.00 m con lote 36.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 162229, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. IRMA JULIETA GALLEGOS GUILLEN Y DAVID PEÑA MATA; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$452,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$301,333.33 (TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$60,266.66 (SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra

ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de julio del año 2019.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MARQUÉZ SEGURA.- Rúbrica.

4406.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha dos de julio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 654/2017, deducido del Juicio Ordinario Mercantil promovido por el Lic. Carlos Adrián García López, apoderado legal de TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR, en contra de CC. AMBROSIO SOSA HERRERA Y ELIZABETH HERNANDEZ MORALES, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Calle Altamira número 1214, lote 10, manzana 432, del Fraccionamiento Nuevo México, de esta ciudad, con una superficie de terreno de 105.00 m2 y una superficie de construcción de 40.78 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con calle Altamira, AL SUR en: 7.00 metros con lote 25, AL ESTE en: 15.00 metros con lote 11, AL OESTE en: 15.00 metros con lote 9.- Inscrito bajo la Finca Número 185216, del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por lo que se ordena se publiquen los edictos, anunciándose en forma legal la venta del bien inmueble el cual se publicará por DOS VECES en un periódico de circulación amplia en la entidad federativa donde se ventila el juicio, entre la primera y la segunda publicación deberá de mediar un lapso de nueve días por tratarse de un bien inmueble.- Asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un lapso no menor de cinco días mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que las dos terceras partes del promedio del valor de los avalúos es \$234,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada \$156,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.).

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 11 de julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4407.- Agosto 20 y 29.- 2v2.



**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha xx de dos mil doce ordenó la radicación del Expediente Número 00860/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de los extintos MARCOS JUÁREZ VALDEZ Y MARÍA SANTOS VICENCIO JUÁREZ, denunciado por el C. ELPIDIO JUÁREZ VICENCIO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4408.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS VEGA HURTADO, bajo el Número 00626/2019, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los diecinueve días del mes de junio de 2019.- DOY FE.

Testigo de Asistencia, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

4409.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00739/2019, denunciado por la C. CARLOS ALBERTO ORTIZ OLGUÍN, la Sucesión Testamentaria a bienes de LEONCIO OLGUÍN ACOSTA, quien falleció el día (07) siete de Julio del año (2010) dos mil diez en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se

consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 08 de julio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4410.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Noveno Distrito Judicial.  
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 18 de septiembre del año 2018, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00176/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ÁNGEL MEZA DE LEÓN, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 9 de octubre del 2015, a la edad de 81 años, su último domicilio particular lo fue en la Congregación Santo Tomas de esta municipalidad, denunciado por MARÍA SUSANA CASTILLO GONZÁLEZ, RUFINA, ROSALINDA, MINERVA, CARMINA, CARLOS RICARDO Y MA. AMPARO, todos de apellidos MEZA CASTILLO.

Y por medio del presente se publicará por DOS VECES, con un intervalo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta área geográfica, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4411.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con los Testigos de Asistencia Licenciada Marisol Reyes Frías y Licenciado Roberto Ortega Ordoñez Oficiales Judiciales "B", en cumplimiento a la resolución de fecha once de abril del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 01230/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la extinta GUILLERMINA ÁLVAREZ CHÁVEZ, denunciado por la C. DOLORES ALEJANDRA RIVERA ÁLVAREZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 14 de junio de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. MARISOL REYES FRÍAS.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO ORTEGA ORDOÑEZ.- Rúbrica.

4412.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00648/2019, denunciado por la C. ANA LAURA FERNÁNDEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ GARCÍA, JULIO FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA ESTHER FERNÁNDEZ GARCÍA, MARTA JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA, GERARDO FERNÁNDEZ POZO, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA ESTHER GARCÍA RAVIZE, quien falleció el día (24) veinticuatro de marzo del año (2019) dos mil diecinueve en Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 20 de junio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4413.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00586/2019, denunciado por la C. JULIA GARZA BERNAL, la Sucesión Testamentaria a bienes de LEONARDO GUZMÁN TORRES, quien falleció el día (16) dieciséis de enero del año dos mil tres (2003), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 03 de junio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4414.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00255/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO SOTO VALDEZ, promovido por la C. MA. ISABEL VALDEZ DÍAZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, a una junta de herederos que tendrá verificativo el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 30 de julio de 2019.- C. Juez, JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4415.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01435/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ISAÍAS DELABRA GASPAS denunciado por SERGIO ARTURO RENTERÍA DE LA CERDA, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de julio de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

4416.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecinueve,

radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS ESCALANTE GARCIA denunciado por EVELIA CORDOVA GARZA, JESÚS EDUARDO ESCALANTE CORDOVA, ALMA EVELIA ESCALANTE CORDOVA, bajo el Número 00773/2019, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los ocho días del mes de julio de 2019.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

4417.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Décimo Cuarto Distrito Judicial.  
Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 01 de julio de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, ordeno la radicación del Expediente Número 00217/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, a bienes de GREGORIA RAMOS BECERRA quien tuvo su último domicilio ubicado en la casa marcada con el número 1220 de la calle Juárez entre once y canal de la colonia Juárez de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por DOS OCASIONES de diez en diez días, hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE.**

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4418.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.  
Noveno Distrito Judicial.  
Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 23 de enero del 2019, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00006/2019, y en cumplimiento al proveído del once (11) de junio del presente año (2019), relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de quien en vida llevara el nombre de JUAN FACUNDO HUERTA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 24 de julio del año 2014 a la edad de

84 años, su último domicilio particular lo fue en Jaumave, Tamaulipas, denunciado por MA. JERÓNIMA RODRÍGUEZ GALLEGOS Y OTROS.

Y por medio del presente y en atención al auto de fecha once de junio del año en curso, publicará por DOS OCASIONES, en intervalos de 10 días cada uno, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 25 días del mes de junio de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos Civil y Familiar por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA DEL CARMEN ORTIZ CRUZ.- Rúbrica.

4419.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, la ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 01238/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto ENRIQUE GARCIA HIRIART promovido por el ciudadano JUAN ENRIQUE GARCIA GUERRERO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de noviembre de 2018.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4420.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO**

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 01168/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto FEDERICO HERNANDEZ RAMÍREZ, denunciado por los C.C. JOSÉ MARTIN HERNANDEZ MARTÍNEZ Y MA. CRISTINA HERNANDEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y

acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinte días del mes de junio del dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4421.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho del presente mes y año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00764/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA ISABEL CABRERA GONZÁLEZ, denunciado por OSCAR ALBERTO LÓPEZ CABRERA, EDUARDO ALONSO LÓPEZ CABRERA, LUIS MARIO LÓPEZ CABRERA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas a 10 de julio de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4422.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Primer Distrito Judicial.

##### Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio del año 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ MORENO, denunciado por las C.C. SAMANTAH XOCHQUETZAL SELENA PEREZ MEDRANO, AURORA TERESA MORENO GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y

los ascendientes a descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 06 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4423.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha cinco de junio del año en curso, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00359/2019 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES CANEDO RAMOS, denunciado por ALBERTO CORREA NIETO CANEDO, RAÚL CORREA NIETO CANEDO, ISABEL CORREA NIETO CANEDO, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA NIETO CANEDO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 06 de junio de 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4424.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01111/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA TREVIÑO MUÑIZ, denunciado por los C.C. MARIO VALERIO TREVIÑO, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de julio del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

4425.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha doce de julio del dos mil diecisiete el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 1064/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERTHA SÁNCHEZ BAYARDO, denunciado por RICARDO GARCIA SÁNCHEZ, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 772, 781, 782 y 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**ATENTAMENTE.**

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de mayo de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.  
4426.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00455/2018, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus ESTEBAN WALLE RODRÍGUEZ, denunciado por la C. LAURENCIA LEIJA BALDERAS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes a descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

**ATENTAMENTE.**

Ciudad Victoria, Tam., 09 de mayo de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4427.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 08 de julio de 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00838/2019, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de LORENIA TERESITA MORENO PESQUEIRA, denunciado por los C.C. CARLOS CANALES MORENO Y LORENIA TERESITA CANALES MORENO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las trece horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público el cónyuge supérstite y los ascendientes a descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

**ATENTAMENTE.**

Ciudad Victoria, Tam., 08 de julio de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4428.- Agosto 20 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:****PRESENTE.**

Por auto de fecha once de julio del dos mil diecinueve, la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00496/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuum para acreditar Propiedad por Prescripción, de un Bien Inmueble promovido por TOMAS ALEJANDRO ROBINSON TERÁN, en el que solicita los siguientes conceptos: Se declare que es propietario del bien inmueble que se identifica como: Finca N° 202079, ubicada en calle Cumbres de Actuzingo, del Fraccionamiento Privada del Sol, de esta ciudad, con superficie de 1336.39 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE; en 15.00 metros con propiedad de la Señora Yanet Ostos Núñez; AL NORTE, en 12.00 metros con calle Privada Dos; AL NORTE; en 19.00 metros, con Propiedad de Joel Ortiz Villegas; AL SUR en 37.64 metros, con calle Cumbres de Actuzingo; AL ESTE; en 6.00 metros, con calle Privada dos; AL ESTE en 31.64 metros, con calle Prolongación cerro del Cubilete; AL OESTE; en 3.98 metros, con cumbres de Actuzingo; AL OESTE; 9.69 metros con solar Baldío; AL OESTE; en 6.00 metros con propiedad de la Señora Diana Reyna Domínguez; AL OESTE, en 6.00

metros con Propiedad de la Señora Norma López Gaona, y AL OESTE en 5.83 metros, con Propiedad del Señor Reyes Martínez Domínguez, con Clave Catastral 31-01-18-148-033, por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el artículo 881 fracciones VIII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y así como en la presidencia municipal y en los Estrados del Juzgado, en los mismos términos;

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 12 de julio de 2019.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4437.- Agosto 20, 29 y Septiembre 10.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:  
PRESENTE.

Por auto de fecha once de julio del dos mil diecinueve, la Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montañó, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00497/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, Ad-Perpetuam para acreditar propiedad por Prescripción, de un bien inmueble promovido por TOMAS ALEJANDRO ROBINSON TERÁN, en el que solicita los siguientes conceptos: Se declare que es propietario del bien inmueble que se identifica como: Finca N° 202000, ubicada en calle Cerro del Cubilete, sin número del Fraccionamiento Portal de Aragón de esta ciudad, con superficie de 692.80 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 18.50 metros con propiedad de Señor José Cristian Adán Hernández; AL NORTE, 10.80 metros con calle Cumbres de Actuzingo; AL NORTE en 16.00 metros, con solar baldío; AL SUR en 45.80 metros, con propiedad de la señora Juana Rodríguez Viuda de Arreola; AL ESTE; en 3.32 metros, con propiedad de la señora Blanca Aminda Zúñiga de González; AL ESTE en 10.80 metros, con Juana Rodríguez Viuda de Arreola; AL OESTE; en 17.60 metros, con cerro del Cubilete; con Clave Catastral 31-01-18-147-07, por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el artículo 881 fracciones VIII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de edictos por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fíjese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y así como en la presidencia municipal y en los Estrados del Juzgado, en los mismos términos;

**ATENTAMENTE**

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a 12 de julio de 2019.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4438.- Agosto 20, 29 y Septiembre 10.- 2v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de junio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 01067/2014, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de C. ELBA GUADALUPE MARTÍNEZ ZAPATA, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en calle 9 número 107, lote 14, manzana 33, Fraccionamiento Ampliación Bugambillas, con una superficie de terreno: 90.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 6.00 metros con calle 9, AL SURESTE en 15.00 metros con lote 15, AL SUROESTE en 6.00 metros con lote 21, AL NOROESTE 15.00 metros con lote 13.- Inscrito bajo la Finca Número 49704, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$253,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada \$168,666.66 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

**ATENTAMENTE**

Cd. Reynosa, Tam., a 31 de Julio del 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4517.- Agosto 22 y 29.- 2v2.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ UVALLE.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada Hugo Pedro González Juárez Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), radicó el Expediente Número 00671/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Juicio Ejecutivo Civil Concluido y de Escritura promovido por el C. ERIC RICARDO ZÚÑIGA ÁLVAREZ, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al codemandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ UVALLE por medio de edictos mediante proveído de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del

Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 30 de julio de 2019.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4557.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ LOREDO  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (12) doce de junio del año en curso ordeno se emplace la radicación del Expediente Número 00030/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Licenciados Gustavo Rendón Torres y María Rosa Castellanos Ramírez en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ LOREDO, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Téngase por presentados a los Licenciados Gustavo Rendón Torres Y María Rosa Castellanos Ramírez en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario, al C. VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ LOREDO, con domicilio en: calle Jardín de Colina Alta, departamento número 500-D, del Fraccionamiento Los Prados, entre las calles Real del Prado Poniente y Real del Prado Oriente, Código Postal 89600, de Altamira, Tamaulipas, de quien reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa, se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con éste auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, II, III y IV, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, su debida inscripción en el Registro Público de la propiedad

del estado, y su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial.- Se ordena que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que la pida el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, quedando expedito el derecho de las partes, para la designación de peritos valuadores, conforme a las prescripciones de ley; Se instruye al actuario para que intime al deudor en caso de que entienda la diligencia directamente con él, exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario; Y si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, deberá este dentro de los (03) tres días siguientes al traslado, manifestar si acepta a no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Enseguida con el presente proveído, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, consistentes en: Copia Certificada del Primer Testimonio del Poder General contenido en la Escritura 54,795, Volumen 1,785, de fecha 27 abril de 2017; Copia Certificada del Acta doce mil setecientos cincuenta y ocho, Volumen Número Seiscientos Cincuenta y Cinco, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil siete; Certificación de Adeudos de fecha de emisión 05 de enero de 2018; debidamente requisitados, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4º y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Por otra parte, téngase a los promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que refieren en el primer párrafo de su memorial de cuenta.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del

Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, 135 inciso L de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

#### INSERTO

En Altamira, Tamaulipas, (12) doce de junio de dos mil diecinueve.- Por presentada a la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez, dentro del Juicio en que se actúa y vista el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ LOREDO, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, en un día de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este juzgada por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, a pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecha y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00030/2019.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

#### ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 14 de junio de 2019.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES

DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos  
LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.  
4558.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

#### EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. GABRIEL SANTILLÁN MARTÍNEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha quince de agosto del dos mil diecisiete radico el Expediente Número 00531/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada María Rosa Castellanos Ramírez apoderada legal para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GABRIEL SANTILLÁN MARTÍNEZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"I.- Del C. GABRIEL SANTILLÁN MARTÍNEZ se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la parte demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en los contratos de I).- La Compraventa y II) Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, toda vez que se actualiza la causal estipulada en el inciso C) de la Cláusula Vigésima Primera Causas de Vencimiento Anticipado Capítulo de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria del Documento fundatorio de esta Acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior así en virtud de que la parte demandada no ha realizado dieciséis pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el curso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudo que se acompaña a la presente demanda como anexo 3, en ese orden de ideas la fecha en que la parte demandada dejo de cumplir con su obligación de pago de forma consecutiva a mi representada es a partir del 31 de mayo del 2015.- B).- Por concepto de suerte principal al día 10 de diciembre del 2016, se reclama el pago de 97.7410 Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$224,305.82 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 82/100 M.N.), monto que se destinó a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros.- C).- El pago de los Intereses Ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el Documento Base de la Acción los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.- D).- El pago de los Intereses Moratorios Vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el Documento Base de la Acción los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de Ejecución de Sentencia.- E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores se demanda la Ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en los contratos de I).- La Compraventa y II) Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se anexa y en su oportunidad la



venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual la hoy demandada constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada.- F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.- B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio". Y mediante auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a GABRIEL SANTILLÁN MARTÍNEZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, A 01 de abril de 2019.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4559.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. ANTONIO ABAD RODRÍGUEZ LÓPEZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, radico el Expediente Número 00014/2019, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Gustavo Rendón Torres, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANTONIO ABAD RODRÍGUEZ LÓPEZ, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

"I.- Del C. ANTONIO ABAD RODRÍGUEZ LÓPEZ, se relama el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan: A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la parte demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidas en los contratos de: II).- La transmisión de propiedad y III).- De apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; toda vez que se actualiza la causal estipulada en el inciso C) de la cláusula vigésima primera (anexo A), causas de vencimiento anticipado, del capítulo de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, del documento fundatorio de esta acción, y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no ha realizado treinta y nueve pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el curso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudo que se acompaña a la presente

demanda como anexo 3, en ese orden de ideas la fecha en que la parte demandada dejó de cumplir con su obligación de pago de forma consecutiva a mi representada es a partir del 28 de febrero del 2011.- B).- Por concepto de suerte principal al día 18 de Junio del 2015, se reclama el pago de 94.8030 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$202,028.98 (DOSCIENTOS DOS MIL VEINTIOCHO PESOS 98/100 M.N.) monto que se destinó a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros.- C).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.- D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se signa venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.- E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en los contratos de II).- La transmisión de propiedad y III).- De apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; que se anexa y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual la hoy demandada, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada.- F).- El pago de los gastos que se originen con motivo de este Juicio.- B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio".- Y mediante auto de fecha diecisiete de junio del dos mil diecinueve, Y toda vez que no fue posible su localización personal en sus domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a ANTONIO ABAD RODRÍGUEZ LÓPEZ, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 18 de junio de 2019.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Jueza Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4560.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. NORA HILDA ESCOBAR RIVERA,  
ALEJANDRO ESTRADA OLEA.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orcio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00327/2016, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Licenciada SANDRA PATRICIA

ESTÉVEZ ESQUIVEL, en contra de NORA HILDA ESCOBAR RIVERA Y ALEJANDRO ESTRADA OLEA, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- A sus antecedente el escrito de cuenta, (anexo 1) certificación de adeudos, (anexo 2) contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, (anexo 3) términos y condiciones contractuales, (anexo 4) poder general para pleitos y cobranzas, y dos traslados signado por la C. Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra del C. ALEJANDRO ESTRADA OLEA y a la C. NORA HILDA ESCOBAR RIVERA, en su carácter de cónyuge quien tiene su domicilio en la CALLE Privada Valles de España, número 163-B, del Fraccionamiento Conjunto Habitacional Residencial "Los Valles de España", ubicado en la colonia Altamira, Tamaulipas, Código Postal 89602, localizado entre las calles Vía de Ferrocarril y calle Altamira; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00327/2016.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del Cuerpo de Leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente sellados y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses convinieren.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado. debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el Periódico Oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose

a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor, Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Avenida Paseo Flamboyanes #101, Despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 89330, entre Avenida Hidalgo y calle De Los Abedules, en Tampico, Tamaulipas, autorizándose para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en 10 expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

#### AUTO INSERTO

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (28) veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).- A sus

antecedente el escrito de cuenta, signado por el Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, quien actúa dentro del Expediente 00327/2016, vista su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de los demandados C.C. NORA HILDA ESCOBAR RIVERA y ALEJANDRO ESTRADA OLEA, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorada por la parte actora y este Tribunal, el domicilio de dicho demandado, por la que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. NORA HILDA ESCOBAR RIVERA, ALEJANDRO ESTRADA OLEA por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir [as ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 05 días del mes de febrero de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

4561.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POSTERIORMENTE BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez del Juzgado Quinto De Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, radico el Expediente Número 648/2017, relativo al Juicio Ordinario Mercantil

promovido por el C. JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ por sí y como apoderado de la C. ANTONIA OLIVARES VÁZQUEZ, en contra de BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, posteriormente BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a quien le reclama las siguientes prestaciones: "1.- La declaración judicial de que la obligación principal y accesoria hipotecaria y prendaria, derivadas de los contratos de apertura de crédito simple revolvente con garantía hipotecaria de fecha 02 de mayo de 1990; contrato de apertura de crédito refaccionario con garantía hipotecaria de 21 de mayo de 1991; contrato de apertura de crédito de habilitación o avió revolvente con garantía hipotecaria de 21 de mayo de 1991; contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de 30 de septiembre de 1992, contrato de apertura de crédito refaccionario con garantía prendaria e hipotecaria de 04 de diciembre de 1992; contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria y prendaria de 22 de octubre de 1993; celebrados en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, con BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, POSTERIORMENTE CAMBIO SU DENOMINACIÓN A BANCO UNIÓN INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE... han prescrito, por lo tanto ha operado la prescripción negativa o liberatoria.- 2.- En razón de lo anterior, solicitamos la declaración judicial de que se ha consumado la prescripción negativa a favor de los deudores JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ, CATALINA MARTÍNEZ DE OLIVARES, Y ANTONIO OLIVARES VÁZQUEZ, sobre los tres bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria y sobre la embarcación pesquera señalada y detallados en los contratos respectivos, como son: A).- Lote número 8 y 9, de la manzana "M", de la colonia Minerva de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 287.37 metros cuadrados, y lote número 9 de 265.3 metros cuadrados; conformando un solo lote de 553.30 metros cuadrados; propiedad de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ Y CATALINA MARTÍNEZ DE OLIVARES; inscrito bajo la Sección I; Número 6405; Legajo 129; de Tampico, Tamaulipas: de fecha 11 de abril de 1979; y actualmente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con número de finca.- B).- Solar número 85 de la manzana "L", de la Isleta Pérez de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 264.7073 metros cuadrados, propiedad de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ y ANTONIO OLIVARES VÁZQUEZ; e inscrito bajo la Sección IV; Número 3623; Legajo 63; de Tampico, Tamaulipas, de fecha 10 de septiembre de 1992, actualmente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como Finca Número.- C).- Porción poniente del solar número 4-A, de la manzana 13, sector 1, colonia Morelos, de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 302.90 metros cuadrados, propiedad de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ e inscrito bajo la Sección I, número 22201; legajo 495; de Tampico, Tamaulipas, de fecha 20 de mayo de 1969; actualmente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, como finca número. D).- Embarcación pesquera denominada "Patricia" de cien punto cero cinco toneladas brutas y setenta y una punto sesenta y cuatro toneladas netas; eslora diecinueve punto ochenta metros; manga seis punto diez metros; conorno diez punto veintidós metros; puntal tres metros; motor Caterpillar de trescientos sesenta y cinco caballos de fuerza; con certificado marítimo nacional a nombre de JOSÉ OLIVARES VÁZQUEZ, matrícula número 497; con registro marítimo Nacional en Tampico, Tamaulipas, con fecha 19 de noviembre de 1992; folio marítimo número 12;

del ramo de buques; partida número mil setecientos veinte. Anexamos los certificados de gravamen expedidos por el C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, donde aparecen los números actuales de las tres fincas hipotecadas y propietario, mismos que se exhiben como anexos números 8, 9, 10, y 11.- 3.- Pedimos también, la declaración judicial de que se ha consumado la prescripción respecto de pago del capital como de los intereses ordinarios y moratorios generados en virtud de los créditos hipotecarios y prendarios descritos, en razón de la extinción del plazo para exigir el pago.- 4.- Se reclama la extinción de las hipotecas y del crédito prendario, con la que se garantizaron los créditos contenidos en los siete contratos base de la acción.- 5.- La declaración judicial de liberación de las obligaciones hipotecarias y prendaria a los deudores de los siete contratos señalados, al haber transcurrido más de diez años sin que el acreedor originario BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, posteriormente BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANONIMATO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ejercitara favorablemente la acción hipotecaria concedida por la ley.- 6- La declaración judicial de inscripción ante el C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, de la extinción y cancelación de las hipotecas en los tres inmuebles descritos, con la que se garantizaron los créditos, así como también la inscripción ante el Registro Marítimo Nacional de la cancelación de los créditos prendarios descritos en los contratos fundatorios.- 7.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio, para el caso de oposición por parte de la institución de crédito demandado.-" Y mediante autos de fecha veintiséis de junio, tres y diez de julio del año en curso, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilio, por lo que se ordena emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en su diario de mayor circulación del lugar del juicio, en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, haciéndose saber al BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, posteriormente BANCO UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto, y que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4562.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Segundo Distrito Judicial.

##### Altamira, Tam.

C. ROCÍO LONA CAMACHO  
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00651/2019, relativo al Divorcio Incausado promovido por

JORGE MONTAN CHACHA, en contra de la ROCÍO LONA CAMACHO, de quien reclama las siguientes prestaciones

A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une con la SRA. ROCÍO LONA CAMACHO de acuerdo al artículo 248 del código civil vigente en el estado, por ser voluntad del suscrito el no querer continuar con el matrimonio.- B).- La declaración de la disolución de la sociedad conyugal contraída al celebrar el matrimonio civil.- C).- La orden para que se inscriba la sentencia en la Oficialía del Registro Civil donde contrajo el matrimonio y se cancele el acta en el que se hizo constar este.- D).- La condena en contra de la demandada, al pago de costas si para ello diera lugar.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a doce de agosto del dos mil diecinueve.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LA C. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

4563.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

MARTIN URIEL MONTALVO PAULIN  
DOMICILIO DESCONOCIDO  
PRESENTE.

Por auto de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, la Ciudadana Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00761/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en su contra por BBA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: A).- De los C.C. MARTIN URIEL MONTALVO PAULIN Y LORENA PATRICIA LEAL VALLEJO, la ejecución en preferencia de mi representada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, posteriormente llamada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y actualmente con la fusión y actual titular de los derechos de créditos hipotecarios BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la hipoteca constituida en primer lugar y grado, sobre el bien inmueble objeto del crédito, el cual se identifica como lote 9 (nueve), manzana 03(tres) en calle Privada Atlanta, número 217,

entre las calles Rtno y San Diego del Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, C.P. 88610 en esta ciudad, por el pago y satisfacción establecida en la cláusula Decima del Contrato Base de la Acción, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda y las demás prestaciones descritas en los incisos B), C), E), F), de su demanda.- Mediante auto de fecha nueve de abril del dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la parte demandada MARTIN URIEL MONTALVO PAULIN Y LORENA PATRICIA LEAL VALLEJO, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 Fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 16 de mayo de 2019.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4564.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

**KEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
**DOMICILIO DESCONOCIDO**

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (06) seis de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 048/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. SALVADOR NÁJERA CÓRDOBA, en contra del C. KEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado a la C. KEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, haciéndole saber a la demandada KEILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 13 de febrero de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4565.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**C. ÁNGEL CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ Y**  
**RUJAMA KATZ LÓPEZ**  
**DOMICILIO IGNORADO.**

La Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 0781/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra los C.C. ÁNGEL CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ Y RUJAMA KATZ LÓPEZ, ordeno se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, constados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de la demanda; y sus anexos demandando lo siguiente:

A).- De los C.C. ÁNGEL CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ Y RUJAMA KATZ LÓPEZ la ejecución en preferencia de mi representada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente llamada HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente con la fusión y actual titular de los derechos de créditos hipotecarios BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la hipoteca constituida en primer lugar y grado, sobre el bien inmueble objeto del crédito, el cual se identifica como lote 4,(cuatro), en calle Villa San Santiago, número 206, entre la calle Ave San José y Limite de Privada Residencial del Fraccionamiento Villa de San José, C.P. 88748 en esta ciudad Reynosa Tamaulipas, por el pago y satisfacción establecida en la Cláusula Decima Primera del Contrato Base de la Acción, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.

B).- Declaratoria judicial de vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de la obligación de pago y el reembolso total del crédito dispuesto y sus accesorios legales derivado de la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 08 de diciembre de 2000, bajo el amparo de la Escritura Pública Número 617 (seiscientos diecisiete) pasada ante la fe del Lic. Arnoldo González Herrera, Notario Público Número 26, con ejercicio en este Distrito Notarial de Reynosa, Tamaulipas, siendo registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la

Sección Segunda, Número 392, Legajo 2-008 así mismo el Contrato de Compraventa bajo la Sección Primera, Número 530, Legajo 2-011, de esta ciudad bajo la fecha 09 de febrero del 2001, entre los ahora demandados C.C. ÁNGEL CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ Y RUJAMA KATZ LÓPEZ y mi representada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER posteriormente llamada HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente con la fusión y actual titular de los derechos de créditos hipotecarios BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, documento base de la acción y del cual se desprenden todas y cada una de las prestaciones que reclamo de la parte demandada, toda vez que la demandada ha incumplido en sus obligaciones de pago de ese contrato desde el octubre del 2013.

C).- De los C.C. ÁNGEL CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ Y RUJAMA KATZ LÓPEZ el pago por la cantidad 109,817.64 UDIS (ciento nueve mil ochocientos diecisiete punto sesenta y cuatro Unidades de Inversión), equivalente a la cantidad de \$663,751.87 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y N PESOS 87/100) por concepto de Suerte Principal, según se desprende del Estado de Cuenta expedido por la C.P. Norma Angélica Montañó Chávez, Contador Facultado por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de fecha de agosto del 2018, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado entre los hoy demandada y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción. Dicha prestación se integra de los siguientes conceptos:

A).- El pago de la cantidad de 69,578.88 UDIS (sesenta y nueve mil quinientos setenta y ocho punto ochenta y ocho Unidades de Inversión) equivalente a \$420,543.66 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 66/100) a la fecha del Estado cuenta por concepto de Saldo Insoluto del Crédito, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama.

B).- El pago de la cantidad de 36,712.08 UDIS (treinta y seis mil setecientos doce Unidades de Inversión) equivalente a \$221,892.52 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 52/100) a la fecha del Estado cuenta por concepto de Intereses Vencidos, no cubiertos desde la fecha de incumplimiento, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama.

C).- El pago de la cantidad 3,526.68 UDI (tres mil quinientos veintiséis punto sesenta y ocho Unidades de Inversión) equivalente a \$21,315.69 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 69/100) la fecha del Estado de Cuenta por concepto de Intereses Moratorios no cubiertos desde la fecha de incumplimiento, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama.

E).- De los C.C. ÁNGEL CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ Y RUJAMA KATZ LÓPEZ el pago de las cantidades que mi representada, llegue a erogar por cuenta de la parte demandada, para cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre el inmueble hipotecado, más los intereses que se causen por los mismos, que se eroguen por tal concepto.

F).- De los C.C. ÁNGEL CARLOS MARTÍNEZ MELÉNDEZ Y RUJAMA KATZ LÓPEZ el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 03 de junio del 2019.-  
Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.

4566.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. ROBERTO DORADO CAMPOS.  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.  
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 1305/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Testamento promovido por la C. ELISA CAMPOS ÁVILA en contra del C. ROBERTO DORADO CAMPOS.

Ordenándose emplazar al c. Roberto dorado campos, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Así mismo se le hace del conocimiento al C. ROBERTO DORADO CAMPOS, que en la Secretaria de este Juzgado se encuentra a su disposición el traslado de la demanda; para lo anterior se expide el presente a los 01 días de julio de 2019.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4567.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

#### EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

C. MA. ESTHER MORALES SOTO.-  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veinticinco (25) de marzo del presente año (2019), dictado dentro del Expediente Número 00665/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Guillermo Uscanga Ferrra, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MA. ESTHER MORALES SOTO, ordeno se le emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, constados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda; y sus anexos demandando lo siguiente:

I).- De la C. MA. ESTHER MORALES SOTO, a ejecución preferente de mi representada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, de la hipoteca constituida en primer lugar y grado, sobre el bien inmueble objeto del crédito, el cual se identifica como lote 2, manzana 23, en la calle Fresno, número 111 (ciento once), entre Campos sin mobre por ambos lados en el Fraccionamiento Residencial Del Valle, C.P. 88787, establecida en la Cláusula Primea Capítulo V del Contrato Base de la Acción, relacionada con el capítulo denominado Constitución de Garantía Hipotecaria que se contiene en el mismo instrumento en que consta el contrato base de la acción, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.

II).- Declaratoria judicial de vencimiento anticipado del plazo para el cumplimiento de la obligación de pago y el reembolso total del crédito dispuesto y sus accesorios legales derivado de la celebración del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de agosto del 2007, bajo el amparo de la Escritura Pública Número 15393-quinze mil trescientos noventa y tres, dentro del Capítulo Tercero, protocolizada en la Notaría Pública Número 252, (doscientos cincuenta y dos) ante la fe del Lic. José Rafael Morales De La Cruz, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con de fecha 11 de octubre del 2007, de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y mi representada HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y actualmente con la fusión BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER documento base de la acción y del cual se desprenden todas y cada una de las prestaciones que reclamo de la parte demandada, toda vez que la demandada ha incumplido en sus obligaciones de pago de ese contrato desde el mes de junio del 2013.

III).- El pago de la cantidad de 229.98 V.S.M (doscientos veintinueve punto noventa y ocho Veces Salarios Mínimos) equivalente a \$617,744.6 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 6/100 M.N.) Por concepto de Suerte Principal, Según se desprende del estado de cuenta expedida por la C.P. Norma Angélica Montaña Chávez, con cedula profesional 2581169, Contador facultado por mi representada BBVA BANCOMER S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, del adeudo hasta marzo del 2018 , el pago se deberá de solventar entregando su

equivalente en moneda nacional, derivado del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca celebrado entre el acreditado hoy demandado y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con los instrumentos notariales base de la acción. Dicha prestación se integra de los siguientes conceptos:

A).- El pago de la cantidad de 119.16 V.SM (ciento diecinueve punto dieciséis Veces Salarios Mínimos) equivalente a \$320,083.61 (TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), por concepto de Saldo Insoluto del Crédito hasta marzo del 2018, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama.

B).- El pago de la cantidad de 14.75 V.S.M (catorce punto sesenta y cinco Veces Salarios Mínimos) equivalente a \$39,685.75 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.) por concepto de Amortizaciones No Pagadas hasta marzo del 2018, valor que deberá actualizarse al momento de efectuarse el pago total de la prestación que aquí se reclama.

C).- El pago de la cantidad de 1.16 V.S.M (uno punto dieciséis Veces Salarios Mínimos) \$3,120.99 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 99/100 M.N.) por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos hasta marzo del 2018, más las que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo por motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mi representada, en términos de lo establecido en la Cláusula NOVENA CAPITULO IV.

D).- El pago de la cantidad 93.93 V.S.M. (noventa y tres punto noventa y tres Veces Salarios Mínimo) equivalente a \$254,854.26 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS .26/100 M.N.) de Intereses Moratorios, más los que se continúen generando hasta la total liquidación del adeudo, ello por motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y garantía hipotecaria celebrado por la demandada con mi representada.

E).- El pago de los gastos y honorarios profesionales que se originen por la tramitación y substanciación del presente Juicio, en términos de lo dispuesto por los numerales 128 y 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 10 de abril del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4568.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

## EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. OSCAR CABRERA SOLÍS  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete (07) de septiembre del año próximo pasado (2018) ordenó la radicación del Expediente Número 00870/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Martha Ariana Pérez Hernández, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en

contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

1.- Al C. OSCAR CABRERA SOLÍS, se reclama el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que señalo:

A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda a OSCAR CABRERA SOLÍS, en su carácter de deudor principal la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en el contrato de Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca, que se anexa y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyó Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada.

B).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicitado a ese H. Juzgado se declare Judicialmente el Vencimiento Anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera del Capítulo Tercero y el Artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.-

Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizó a mi representada.

C).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2807374405, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en el Contrato de Apertura de Crédito Simple y de la Constitución de Hipoteca, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.

D).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de capital adeudado a mi representada al día 30 de junio del 2018, el pago de la cantidad de 92.2770 (noventa y dos punto dos mil setecientos setenta Veces Salario Mínimo Mensual) en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$220,013.80 (DOSCIENTOS VEINTE MIL TRECE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.

E).- Así también, se reclama el pago de los intereses ordinarios vencidos generados al día 30 DE JUNIO DEL 2018, la cantidad de 9.0140 (nueve punto cero ciento cuarenta Veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federa y/o Ciudad de México), cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$21,491.80 (VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo. Los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

F).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa del 9% pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

G).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio

Por auto de fecha once (11) de enero del presente año (2019), la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, ordenó se emplazara por edictos al demandado OSCAR CABRERA SOLÍS, ordenando la publicación por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula fijada en los Estrados de este Juzgado.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 14 de enero del 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

4569.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

## **E D I C T O**

### **Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.**

**C. ÁNGEL EDUARDO HERNANDEZ ESTÉVEZ  
PRESENTE.**

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 01055/2018 radicado en el juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa promovido por la C. LICENCIADA ANA XÓCHITL BARRIOS DEL ÁNGEL, en contra de DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, TAMPICO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ÁNGEL EDUARDO HERNANDEZ ESTÉVEZ, CESAR EDUARDO HERNANDEZ MACÍAS, CESAR GABRIEL LOZANO GARCIA, GABRIELA MACÍAS HERRERA, Y LICENCIADO RANULFO DE JESÚS PEREZ RUIZ NOTARIO PÚBLICO NUMERO 209 EN EL ESTADO, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas (29) veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).- Téngase por presentada a la C. ANA XÓCHITL BARRIOS DEL ÁNGEL manifestando el domicilio donde los demandados pueden



ser emplazados, asimismo por cuanto a la autorización del profesionista que menciona, se le dice que una vez que proporcione los datos de registro de su Título Profesional ante H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se acordará lo solicitado.- En tal virtud, como lo solicita, se trae a la vista su escrito inicial de demanda con fecha de recibido catorce de Noviembre de dos mil dieciocho, y con el mismo y anexos exhibidos consistentes en: 1. Poder certificado por Notario Público, 2. Recibo de dinero, 3. certificado expedido por el Instituto Registral y Catastral, 4. Copia Certificada por el Instituto Registral y Catastral de Escritura Número 3043, 5. Copia certificada del expediente 1339/2013, 6. Legajo de veintisiete recibos de depósito en efectivo; y siete traslados, se le tiene promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, en contra de la C. GABRIELA MACÍAS HERRERA, por su propio derecho y en su carácter de representante legal del menor DEHM, con domicilio ubicado en calle 14 número 208, colonia Monteverde, de ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89420, entre Quinta y Sexta Avenida, C. CESAR EDUARDO HERNANDEZ MACÍAS, con domicilio ubicado en calle 14 número 208, colonia Monteverde, de ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89420, entre Quinta y Sexta Avenida, C. ÁNGEL EDUARDO HERNANDEZ ESTÉVEZ, por su propio derecho y en su carácter de representante legal del menor DEHM, con domicilio ubicado en calle 14 número 208, colonia Monteverde, de ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89420, entre Quinta y Sexta Avenida, C. CESAR GABRIEL LOZANO GARCIA, con domicilio ubicado en calle 14 número 208, colonia Monteverde, de ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89420, entre Quinta y Sexta Avenida, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Carretera Tampico-Mante número 2207, Colonia Del Bosque, C.P. 89318 en Altamira, Tamaulipas, C. LICENCIADO RANULFO DE JESÚS PEREZ RUIZ, en su carácter de titular de la Notaría Pública Número 209 en el Estado, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelia número 101 Sur Altos, Despacho 5, colonia Primero de Mayo en ciudad Madero, Tamaulipas, y C. DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, OFICINA TAMPICO, con domicilio en Prolongación Agua Dulce número 601, colonia Petrolera, C.P. 89110 en Tampico, Tamaulipas, a quienes reclama los conceptos que menciona en su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 01055/2018 con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del código postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por

el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal, y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.- Por cuanto hace a la sujeción a litigio, con fundamento en el artículo 251 fracción III del Código Adjetivo Civil, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, en Tampico, Tamaulipas, para que haga la inscripción de que la Finca Número 21684 del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.- Por cuanto hace a la solicitud de exhibición de documentos, como lo solicita requiérase al C. Licenciado Ranulfo De Jesús Pérez Ruiz, en su carácter de titular de la Notaría Pública Número 209 en el Estado, en Ejercicio en el Segundo Distrito Judicial de Tamaulipas, en el domicilio señalado líneas arriba, a fin de que a más tardar en su contestación de demanda o en el término concedido para ello, exhiba un testimonio de la escritura de compraventa del bien inmueble que indebidamente transmitieron los C.C. CESAR EDUARDO HERNÁNDEZ MACÍAS, por su propio derecho, y GABRIELA MACÍAS HERRERA Y ÁNGEL EDUARDO HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, en su carácter de representantes legales del menor DEHM, en su carácter de vendedores, y el C. CESAR GABRIEL LOZANO GARCIA en su carácter de comprador, respecto del bien inmueble ubicado en calle 14 número 208, colonia Monteverde en ciudad Madero, Tamaulipas, con Número de Finca 21684; en la inteligencia que los gastos que se erogan por dicho trámite correrán a cargo de la promovente.- Se le tiene por autorizado para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal, así como para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se tiene como domicilio convencional el ubicado en calle Fray Andrés de Olmos número 309 Norte entre Obregón y Tamaulipas, Zona Centro de Tampico, Tamaulipas.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4°, 23, 30, 52, 66, 67, 68 Bis párrafo quinto, 462, 463, 466, 467, 468, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (09) nueve días del mes de julio del año (2019) dos mil diecinueve.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. LIC. CECILIO ORDUÑA MATA, quien actúa dentro del Expediente 01055/2018, visto su Contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. ÁNGEL EDUARDO HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. ÁNGEL EDUARDO HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a 07 de agosto de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

4570.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

### EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. VÍCTOR HUGO ESPINOSA ROJAS.  
PRESENTE.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo

Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00005/2017 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. LIC. JUAN ÁNGEL ULISES SALAZAR TAMEZ, en contra de VÍCTOR HUGO ESPINOSA ROJAS, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete - A sus antecedente el escrito de cuenta, con tres anexos consistentes en poder general, acta de la sesión ordinaria número 91, contrato de compra venta, carta de condiciones financieras definitivas, certificado expedido por el Instituto Registral y catastral de Tamaulipas, certificación de adeudos, certificación de adeudo, y un traslado, signado por el Licenciado Juan Ángel Ulises Salazar Tamez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de VÍCTOR HUGO ESPINOSA ROJAS quien tiene su domicilio en calle Privada Brasil número 403 Oriente, Departamento D, Fraccionamiento Ferrocarrilera de ciudad Madero, Tamaulipas, C.P. 89590 localizado entre las calles Baja California y Aguascalientes, de quienes reclama las prestaciones que menciona en su demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00005/2017.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjettiva Civil vigente, ventílese en la vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses convinieren.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Sustantivo Civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Avenida Paseo Flamboyanes número 101, Despacho 104, Fraccionamiento Flamboyanes C.P. 89330 entre Avenida Hidalgo y calle De Los Abedules en Tampico, Tamaulipas, autorizándose para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese Personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4º, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez. Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Juan Ángel Ulises Salazar Tamez, quien actúa dentro del Expediente 00005/2017, visto su contenido y en atención a su petición, como lo solicita se hace la aclaración que también se exhibe como documento fundatorio de su acción un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, lo anterior para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese personalmente a la parte demandada junto con el de radicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 4º del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial

en el Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (27) veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el C. Licenciado Juana Ángel Ulises Salazar Tamez, quien actúa dentro del Expediente 00005/2017, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero del demandado el C. VÍCTOR HUGO ESPINOSA ROJAS no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Emplácese al C. VÍCTOR HUGO ESPINOSA ROJAS por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se mandará practicar en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Lic. Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza da fe.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 11 de marzo de 2019.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

4571.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

C. KARINA PÉREZ CAMACHO.  
DOMICILIO IGNORADO  
PRESENTE:

El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00828/2018 relativo al Juicio Hipotecario promovido por los Licenciados Gustavo Rendón Torres y María Rosa Castellanos Ramírez, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de KARINA PÉREZ CAMACHO, mediante proveído de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

I.- De la C. KARINA PEREZ CAMACHO, se reclama el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la parte demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en los Contratos de I).- La Compraventa y II).- Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, toda vez que se actualiza la causal estipulada en el inciso C) de la Cláusula Vigésima Primera, Causas de Vencimiento Anticipado, Capitulo de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, del documento fundatorio de esta acción, y que se acompaña a la presente demanda como Anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no ha realizado Diecinueve Pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas, en el curso de un año, como lo acreditado con la certificación de adeudo que se acompaña a la presente demanda como Anexo 3, en ese orden de ideas la fecha en que la parte demandada dejó de cumplir con su obligación de pago de forma consecutiva a mi representada es a partir del 31 de junio del 2016.-

B).- Por concepto de suerte principal al día 02 de octubre del 2019, se reclama el pago de 100.9190 veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$240,618.14 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 14/100 M.N.), monto que se destinó a pagar el precio de la operación de compraventa de que se trata, así como respectivos gastos financieros.

C).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

D).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para el efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

E).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en los Contratos De: I).- La Compraventa y II).- Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual la hoy demandada, constituyó hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada.

F).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

G).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

**ATENTAMENTE**

Altamira, Tamaulipas, a 28 de febrero de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.  
4572.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

MARTHA MILAGROS OCHOA PERALES  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 826/2018, relativo al Juicio Hipotecario Civil, promovido por los C.C. Licenciados Gustavo Rendón Torres y María Rosa Castellanos Ramírez en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de la C. MARTHA MILAGROS OCHOA PERALES, mediante auto de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que se les reclaman las siguientes prestaciones:

"A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la demandada y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en los Contratos de: I).- La Compraventa y II).- Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; toda vez que se actualiza la causal estipulada en el inciso C) de la Cláusula Vigésima Primera, Causas de Vencimiento Anticipado, Capitulo de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, del documento

fundatorio de esta acción, y que se acompaña a la presente demanda como Anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no ha realizado dieciséis pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas, en el curso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudo que se acompaña a la presente demanda como Anexo 3, en ese orden de ideas la fecha en que la parte demandada dejó de cumplir con su obligación de pago de forma consecutiva a mi representada es a partir del 31 de enero del 2019.

B).- Por concepto de suerte principal al día 30 de enero del 2018, se reclama el pago de la cantidad de \$285,049.91 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.) monto que se destinó a pagar el precio de la operación de la compraventa de que se trata, así como los respectivos gastos financieros.

C.- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

D.- El pago de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.

E.- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la garantía hipotecaria constituida y consignada en los Contratos de: I).- La Compraventa y II).- Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual la hoy demandada, constituyo hipoteca en garantía del pago del crédito concedido a su favor por mi representada.

F).- El pago de los gastos y costas que se origine por motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 29 de abril de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4573.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. AYDDE MONTERRAT PÉREZ PÉREZ  
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Lic. Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del

Expediente Número 01021/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por ERNESTO PEREZ CARETTA, en contra de la AYDDE MONTERRAT PÉREZ PÉREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones.

1.- La cancelación definitiva y total de la pensión alimenticia otorgada en su favor, mediante sentencia dictada dentro del Juicio Sumario Civil Sobre Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por el suscrito en contra de la señora MATILDE AIDÉ PÉREZ AGUILAR, en representación de nuestra hija AYDDE MONTERRAT PÉREZ PÉREZ, quien en aquel entonces fuera menor de edad; Juicio que se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar, bajo el Número de Expediente 780/2006.

C.- El pago de los gastos y costas que cause el presente controvertido, lo anterior, toda vez que es la demandada quien ha dado origen al presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 10 días del mes de julio del año 2019.- Las C. Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

4574.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

### EDICTO

#### Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

MARÍA SALDAÑA RUIZ  
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (05) cinco de agosto del año dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del Expediente Número 00042/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. JOSÉ AMPARO HERNANDEZ VÁZQUEZ, en contra del C. MARÍA SALDAÑA RUIZ.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y el de mayor circulación de este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado al C. MARÍA SALDAÑA RUIZ, haciéndole saber al demandado MARÍA SALDAÑA RUIZ, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaria del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 12 de agosto de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4575.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. JOSEFINA LÓPEZ NÁJERA  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.  
PRESENTE

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00327/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por JUAN SILVA PICHARDO en contra de JOSEFINA LÓPEZ NÁJERA, a quien se le reclaman los siguientes conceptos: A).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une con la C. JOSEFINA LÓPEZ Y/O JOSEFINA LÓPEZ NÁJERA de conformidad con lo preceptuado por los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado, por ser mi voluntad no querer continuar con el mismo.- B).- Las demás consecuencias jurídicas inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio en caso de oposición de la demandada.

Ordenándose emplazar a JOSEFINA LÓPEZ NÁJERA, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 11 de julio de 2019.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4576.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Cuarto Distrito Judicial.**

**H. Matamoros, Tam.**

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL  
NORESTE SOCIEDAD NACIONAL  
DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE  
BANCA DE DESARROLLO.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicó el Expediente Número 00635/2018 relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción Negativa promovido por los C.C. SONIA GONZÁLEZ VIUDA DE GARCÍA, LUIS GILBERTO GARCÍA GONZÁLEZ y CLAUDIA GABRIEL GARCÍA GONZÁLEZ, y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al codemandado BANCO DE CRÉDITO RURAL

DEL NORESTE SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, por medio de edictos mediante proveído de fecha once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 05 de agosto de 2019.-  
Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.-  
Rúbrica.

4577.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.**

**Segundo Distrito Judicial.**

**Altamira, Tam.**

C. VALENTINA CRUZ DE VERA  
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha seis de diciembre, del dos mil dieciocho, radico el Expediente Número 00972/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GUADALUPE RUIZ LLAMAS en contra de VALENTINA CRUZ DE VERA, a quien le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La nulidad del Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva promovido por VALENTINA CRUZ DE VERA en contra de GUADALUPE. SALINAS DE CÁRDENAS Y ALEJANDRO E. CÁRDENAS, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial, con el Número 618/2005 por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia, respecto de la Finca Número 36326 que corresponde al inmueble del cual se, me declaró propietaria por prescripción adquisitiva en el Juicio Ordinario Civil Número 1531/2003.- B).- Se ordene en sentencia firme, la cancelación de la anotación de litigio de fecha 27 de septiembre de 2005, que pesa sobre la Finca Número 36326 del municipio de Tampico, Tamaulipas, identificado como Lote N° 73, del número 406, de la calle Simón Bolívar, con una superficie de 528.98 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4.30 m con propiedad de Ernestina Perea; del extremo oriente de esta línea siguiendo otra línea hasta el Sur con longitud de 10.47 m, con propiedad de Petra Hernández de Macías; del extremo sur de esta, línea y formando Angulo recto con ella, sigue otra línea hasta el oriente con longitud de 41.90 m colindando con la propiedad de la misma Señora Hernández de Macías; del extremo Oriente de esta línea, sigue otra de Norte a Sur de 10.475 m, colindando al Oriente con Prolongación de la calle Morena (hoy Simón Bolívar); del extremo Sur de esta línea y formando un ángulo recto con ella, sigue otra línea de Oriente a Poniente con extensión de 46.20 m, teniendo Al Sur la propiedad de Felipe Vera; del extremo Poniente

de esta línea, sigue otra de Sur a Norte con extensión de 20.95 m hasta encontrar el extremo Poniente de la primera línea, cerrando así el perímetro y quedando hacia el poniente la propiedad de la sucesión de Manuel Ravize; C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.- Y mediante auto de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, y toda vez que no fue pasible su localización personal en su domicilio, se ordena emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, asimismo se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a VALENTINA CRUZ DE VERA, que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 07 de agosto de 2019.- DOY FE.

Juez Quinto Civil de Primera Instancia, LIC. MARI AINES CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4578.- Agosto 27, 28 y 29.- 3v3.

#### EDICTO

##### Juzgado de Primera Instancia Mixto. Octavo Distrito Judicial. Xicoténcatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Walter De La Garza Hernández, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Rafael Carvajal Arredondo, por auto de fecha (11) once de Julio del año 2019, ordenó radicar el Expediente 00195/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR MEZA OLVERA, denunciado por ROSA MARÍA CASTILLO OLVERA, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 11 de julio de 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. RAFAEL CARVAJAL ARREDONDO.- Rúbrica.

4645.- Agosto 29.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de veinte de mayo de dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01249/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO LÓPEZ NIÑO denunciado por MA. ANGÉLICA SEPÚLVEDA, ESTRELLA DE JESÚS LÓPEZ SEPÚLVEDA, PEDRO LÓPEZ SEPÚLVEDA, GUADALUPE LÓPEZ SEPÚLVEDA, GABRIEL LÓPEZ SEPÚLVEDA, VÍCTOR LÓPEZ SEPÚLVEDA Y CRISTINA LÓPEZ SEPÚLVEDA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico

Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 05 de junio de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado. LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

4646.- Agosto 29.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 567/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ANTONIO SALAZAR GUAJARDO, denunciado por los C.C. MARÍA DEL SOCORRO ORDOÑEZ MORALES Y JOSÉ ANTONIO SALAZAR ORDOÑEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 05 de agosto de 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4647.- Agosto 29.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, el Expediente 00591/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE CAVAZOS MORÍN, denunciado por ISIDRO RODRÍGUEZ VARGAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 08 de agosto de 2019.- Secretaria de Acuerdos. LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

4648.- Agosto 28.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de treinta de julio de dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01524/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AURORA VARGAS CAVAZOS, JULIÁN RODRÍGUEZ AVILÉS DENUNCIADO POR ISIDRO RODRÍGUEZ VARGAS, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 01 de agosto de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado. LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

4649.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha 08 de agosto de 2019, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00649/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. CONCEPCIÓN CANTUALLA SOTO, a bienes de LUISA CANTUALLA SOTO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNANDEZ.- Rúbrica.

4650.- Julio 29.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de agosto del actual, se ordenó la radicación del Expediente Número 00833/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRISTIAN MISAE

ZAMARRIPA MORENO, denunciado por YESSICA SELENY RAMOS TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 14 de agosto de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4651.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01181/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FEDERICO LÓPEZ CASTILLO, denunciado por la ciudadana HESTEYSI SEGOVIA OLIVA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

4652.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00065/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MANUEL HERNANDEZ ACEVEDO, promovido por la C. MARCELINA HERNANDEZ GÓMEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Mediante escrito presentado en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la C. MARCELINA HERNANDEZ GÓMEZ, denunció Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MANUEL HERNANDEZ ACEVEDO y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los



que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 22 de mayo de 2019.- C. Juez, JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4653.- Agosto 29.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha ocho de julio de 2019 dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00818/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO CHAVIRA RUIZ, quien falleció el veintiocho de mayo de 2019, dos mil diecinueve en Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas; denunciado por la C. LUISA HEIDY ACOSTA CORREA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 07 de agosto de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4654.- Agosto 29.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez del mes de junio del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00713/2019 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos ELPIDIO NÚÑEZ RAMOS, Y AMALIA URÍAS SÁNCHEZ, denunciado por MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ URÍAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos. LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4655.- Agosto 29.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de junio del año (2019) dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 686/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIO TAPIA LARA, denunciado por la C. ARACELI TAPIA CASTILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 11 de junio de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos. LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4656.- Agosto 29.- 1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00021/2019 relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta FRANCISCA ROJAS RODRÍGUEZ, denunciado por los C.C. JUAN TRISTÁN MAYA, Y MARTHA MATILDE TRISTÁN ROJAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los siete días del mes de agosto del dos mil diecinueve, .- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4657.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERINO CASTRO ZALET A Y MA. MAGDALENA LUNA SALAS, quienes fallecieron en fecha (22) veintidós de marzo del (2002) dos mil dos en ciudad Madero, Tamaulipas y el (23) veintitrés de noviembre del (2016) dos mil dieciséis en Tampico, Tamaulipas, respectivamente.- Sucesión denunciada por los C.C. FRANCISCO CASTRO LUNA, GUSTAVO CASTRO LUNA, JORGE LUIS CASTRO LUNA, JUAN CARLOS CASTRO LUNA, MARÍA LETICIA CASTRO LUNA, MARTHA ALBA CASTRO LUNA, ROSA MARÍA CASTRO LUNA.

Expediente registrado bajo el Número 00824/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 08 de agosto de 2019.- DOY FE.

Secretaría de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4658.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 31 treinta y uno de julio de 2019, dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00859/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIELA CORTÉZ GÓMEZ, quien falleció el 3 tres de abril de 2013, dos mil trece, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas; denunciado por el C. RAFAEL ORTEGA CORTEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 05 de agosto de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaría de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4659.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00736/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL PILAR TAVERA ÁLVAREZ, Y/O MA. DEL PILAR TAVERA ÁLVAREZ, Y/O MA. DEL PILAR TAVERA Y/O MARÍA DEL PILAR TAVERA DE MARIÑO, denunciado por los C.C. ALEJANDRO MARIÑO MORALES, ALEJANDRO MARIÑO TAVERA, AMPARO MARIÑO TAVERA, LUIS ENRIQUE MARIÑO TAVERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 24 de junio de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Testigos de Asistencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LUZ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

4660.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00902/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA NARVÁEZ RIVERA, denunciado por ALEJANDRO GÓMEZ NARVÁEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los ocho de agosto de dos mil diecinueve (2019).- DOY FE.

Secretario de Acuerdos. LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4661.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de julio del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del

Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01100/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de YOLANDA PEÑA JUÁREZ, denunciado por MADLEEN CARDOZA PEÑA, MICHEL CARDOZA PEÑA Y MIKE CARDOZA PEÑA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó a MADLEEN CARDOZA PEÑA, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de julio de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

4662.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00564/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. LIYDIA MENDOZA CHÁVEZ, a bienes de CELIA CHÁVEZ E ISIDRO MENDOZA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de agosto de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNANDEZ.- Rúbrica.

4663.- Julio 29.-1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 30 de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00694/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JESÚS APOLONIO BAUTISTA CARRILLO, denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRILLO SILVA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término

de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Ciudad Victoria, Tam., 08 de julio de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4664.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.**

**Décimo Quinto Distrito Judicial.**

**González, Tam.**

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Judicial Número 196/2019 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTA SANTANA RAMÍREZ, denunciado por VIRGINIA SANTANA CONSTANTE, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PEREZ.- Rúbrica.

4665.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiséis de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 245/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA LIMÓN GÁMEZ, denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES PORRAS LIMÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas; 13 de marzo de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de

Acuerdos. LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.-  
Rúbrica.

4666.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Primer Distrito Judicial.  
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dos de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00844/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ CASTAÑÓN, denunciado por KARLA DANIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y PAOLA ITATI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 14 de agosto de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos. LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4667.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00892/2019 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS TENORIO MORENO, denunciado por MA. XÓCHITL PALOS CERDA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los catorce días de agosto de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos. LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4668.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 06 de agosto del 2019, ordenó la radicación del Expediente 00011/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS HERNANDEZ TREJO denunciado por ELVIRA CRUZ MEDINA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 09 de agosto de 2019.- DOY FE.

Jueza Séptimo, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4669.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN RICARDO GONZÁLEZ FLORES, quien falleciera en fecha: (15) quince de julio (2019) dos mil diecinueve, en Altamira, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por el C. RICARDO IVÁN GONZÁLEZ AMARO.

Expediente registrado bajo el Número 00828/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 08 de agosto de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4670.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 18 del mes de junio del año 2019, ordenó la radicación del Expediente Número 00735/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO SANDOVAL VEGA, denunciado por los C.C. ANTONIO SANDOVAL GUTIÉRREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 09 de agosto de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria Proyectista en función de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

4671.- Agosto 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MATILDE RAMOS VIZCARRA denunciado por el C. LUIS PIZANA CRUZ, asignándosele el Número 00851/2019, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico “Oficial del Estado” como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 08 de agosto de 2019.

C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRÓN.- Rúbrica.

4672.- Agosto 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00887/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SANTA MARISOL ARIAS RODRÍGUEZ, denunciado por los C.C. ERICK PEREZ ARIAS Y GREGORIO PEREZ ARTEAGA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los nueve días del mes de agosto del dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

La C. Secretaria Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

4673.- Agosto 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha trece de agosto del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00854/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELOÍSA VERDINES JASSO, denunciado por ORALIA VERDINES JASSO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, 15 de agosto de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4674.- Agosto 29.- 1v.

### EDICTO

#### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho del presente mes y año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00677/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL AGUILAR GÓMEZ Y MARÍA CHÁVEZ CANTÚ Y/O MARÍA ABELINA CHÁVEZ CANTÚ, denunciado por los C.C. ERNESTINA GARZA AGUILAR, por sus propios derechos y en representación de la C. MARÍA INÉS AGUILAR CHÁVEZ; ELVIRA AGUILAR CHÁVEZ, MA. ANGELINA AGUILAR CHÁVEZ, MARÍA DE LA LUZ AGUILAR CHÁVEZ, MA. MAGDALENA AGUILAR CHÁVEZ, MARTA ESTELA AGUILAR CHÁVEZ, GUADALUPE AGUILAR CHÁVEZ Y HERÓN AGUILAR CHÁVEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 20 de junio de 2019.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4675.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00690/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PETRA VILLANUEVA PASTRANA, denunciado por REYNALDO MARTÍNEZ VILLANUEVA Y OTROS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas; 31 de julio de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos. LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4676.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Quinto Distrito Judicial.**

**Cd. Reynosa, Tam.**

**CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha trece de agosto del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, en su carácter de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, ordenó la radicación del Expediente Número 00871/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN TREVIÑO BENÍTEZ Y CONSUELO MARTÍNEZ MONTES, denunciado por ISIDRA ELIZABETH TREVIÑO MARTÍNEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

**ATENTAMENTE.**

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de agosto de 2019.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ  
VARGAS.- Rúbrica.

4677.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha primero de julio del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00736/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de MA. DE LA LUZ RODRÍGUEZ, denunciado por DAVID MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ELVA ALICIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ESTHER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 01 de agosto de 2019.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4678.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cinco de agosto del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 00816/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRUCTUOSO RIOJAS WALLE, denunciado por ANDREA MUÑIZ HERNANDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 12 de agosto de 2019.-  
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA  
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

4679.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Sexto Distrito Judicial.  
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, el Licenciado Martín Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00257/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO GARZA CADENA, quien falleció el día cuatro de noviembre del dos mil cuatro, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en calle Francisco Ramírez Canales número 426 Sur, en la colonia Educación, en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por los C.C. FELICITAS BARRERA SÁENZ, OMAR GARZA BARRERA, FRANCISCO JAVIER GARZA BARRERA, OLIVIA GARZA BARRERA, PABLO ADÁN GARZA BARRERA Y HUGO ARMANDO GARZA BARRERA.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 06 de agosto de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4680.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 08 de agosto de 2019.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00850/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA OLGUÍN RODRÍGUEZ, denunciado por MA. DE SAN JUANA ALEJOS OLGUÍN, JUAN ANTONIO ALEJOS OLGUÍN, EPIFANÍA ALEJOS OLGUÍN Y FABIOLA ALEJOS OLGUÍN.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a MA. DE SAN JUANA ALEJOS OLGUÍN, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4681.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Cuarto Distrito Judicial.  
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 01232/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DE LOURDES OLVERA MONTOYA, denunciado por ROBERTO LÓPEZ IRACHETA, ROBERTO CARLOS LÓPEZ OLVERA, OSCAR ERNESTO LÓPEZ OLVERA, MARYELA LÓPEZ OLVERA Y FABIOLA NATALIA LÓPEZ OLVERA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de mayo de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado. LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

4682.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 060/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARÍA CASTAÑEDA ORTIZ, promovido por la Ciudadana ELVIRA CASTAÑEDA ORTIZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de agosto del dos mil diecinueve.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4683.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve, el ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial e el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0084/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto JOSÉ REFUGIO DE

LEÓN GALVÁN, promovido por la ciudadana ESPERANZA CUELLAR QUINTERO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 14 de agosto del dos mil diecinueve.- La Secretaría Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

4684.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha diecinueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00742/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien falleció el veintisiete de mayo de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por MARÍA MAGDALENA MEDINA MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de junio de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4685.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS HERNANDEZ CASTRO, quien falleciera en fecha: (13) trece de agosto del año (2016) dos mil dieciséis, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por PABLO HERNANDEZ CASTRO.

Expediente registrado bajo el Número 00690/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 07 de agosto de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4686.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.  
Segundo Distrito Judicial.  
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 18 de mayo del año dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00590/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANSELMO HERNÁNDEZ HIPÓLITO, quien falleció el uno de abril de dos mil trece, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas; denunciado por la C. ALICIA HERNÁNDEZ DON MIGUEL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4687.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.  
Quinto Distrito Judicial.  
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 01 de abril de 2019.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha uno de abril del año dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00285/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERGIO SÁNCHEZ MEDINA, denunciado por GENOVEVA GÁMEZ BAÑUELOS.

Por este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se designó a GENOVEVA GÁMEZ BAÑUELOS, como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4688.- Agosto 29.- 1v.



**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00397/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARTHA LÓPEZ OSUNA, promovido por el C. JORGE LÓPEZ OSUNA, ROSA MARGARITA LÓPEZ OSUNA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 09 de agosto de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4689.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00423/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de GAUDENCIO GONZÁLEZ SILGUERO, denunciado por el C. MILTON CARLOS GONZÁLEZ MUÑIZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 13 de agosto de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4690.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.  
Séptimo Distrito Judicial.  
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00298/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FLORENTINO IZUCAR SÁNCHEZ, promovido por la C. IRENE HERNANDEZ ESTRADA, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 09 de julio de 2019.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4691.- Agosto 29.- 1v.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.  
Tercer Distrito Judicial.  
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 27 de marzo de 2019.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00403/2019, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los C.C. PATRICIA SÁNCHEZ VALDIVIA, EDI RAMÓN MARTÍNEZ DÍAZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del ultimo edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como Albacea Provisional para representar la presente sucesión a la C. PERLA GABRIELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

4692.- Agosto 29.- 1v.